

# REGISTRO OFICIAL

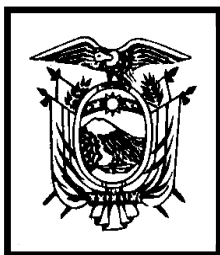
Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Jueves 31 de Diciembre del 2009 - Nº 99*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 31 de Diciembre del 2009 -- N° 99

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>0265</b>	<b>Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Capilla Calvario Ecuador, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....</b>	<b>6</b>
<b>DECRETOS:</b>				
<b>178</b>	Acéptase la renuncia presentada por el doctor Esteban Albornoz Vintimilla y encárgase al ingeniero Miguel Calahorrano el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y la representación permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del CONELEC .....	<b>2</b>		
<b>179</b>	Acéptase la renuncia del doctor Francisco Vergara Ortiz y encárgase al ingeniero Miguel Calahorrano la delegación permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio de la CENACE .....	<b>3</b>		
<b>ACUERDOS:</b>				
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>				
<b>309-2009</b>	Encárganse las funciones y atribuciones de Viceministro de Cultura al señor Florencio Germán Delgado Espinoza, Subsecretario de Patrimonio Cultural .....	<b>4</b>		
<b>314-2009</b>	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Sonia Katiushka Alcívar Terán .....	<b>4</b>		
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>				
<b>0262</b>	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto del Centro de Oración para las Naciones, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....	<b>5</b>		
			<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:</b>	
		<b>0157</b>	Subrógase las funciones del señor Ministro, a la señora Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos .....	<b>6</b>
		<b>0158</b>	Subrógase las funciones de la señora Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, a la señora Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública .....	<b>7</b>
			<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
		-	Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, Relativo a la Creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías Belga Ecuatoriano" .....	<b>8</b>
		-	Acuerdo Mediante Notas Reversales para la Prórroga del Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, Relativo a la Creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías Belga Ecuatoriano" del 2003 .....	<b>12</b>

	Págs.		Págs.
SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
2009-49	13	NAC-DGERCGC09-00823	27
CIRCULAR:		NAC-DGERCGC09-00824	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		DIRECCION PROVINCIAL DEL NAPO:	
NAC-DGECCGC09-00013	16	PNA-DPRRDF09-00002	38
RESOLUCIONES:		DIRECCION REGIONAL DEL SUR:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		RSU-JURRDRI09-00010	
279	17	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		009-2009	
532	20	-	
CORREOS DEL ECUADOR:		-	
2009 338-A	21	-	
2009 339-A	22	-	
2009 340-A	23	-	
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:		-	
12-A FGE-2009	24	-	
014-09-FGE-2009	24	-	
017-2009-MFG	26	-	

No. 178

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos, en ese entonces, y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 14 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico establece que entre otros miembros, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, se integra con un representante permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1833 de 13 de julio del 2009 se nombró al señor doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable y representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC;

Que, el doctor Esteban Alborno Vintimilla, ha presentado el día de hoy su renuncia a los cargos de Ministro de Electricidad y Energía Renovable y de representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el doctor Esteban Alborno Vintimilla a los cargos de Ministro de Electricidad y Energía Renovable y de representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, a quien se le agradece los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y la representación permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, al señor ingeniero Miguel Calahorrano.

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 179

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 22 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que el Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, se constituya como una corporación civil de derecho privado, de carácter eminentemente técnico, sin fines de lucro, para el manejo técnico y económico de la energía eléctrica en bloque, en orden a garantizar una operación adecuada que redunde en beneficio del usuario final;

Que, de conformidad con la norma legal invocada, la referida corporación estará dirigida por un Directorio conformado, entre otros, por un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que, el doctor Francisco Vergara Ortiz, fue designado en el cargo de delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE y por tanto la presidia, mediante Decreto Ejecutivo No. 43-B de 17 de enero del 2007;

Que, el doctor Francisco Vergara Ortiz, ha presentado su renuncia al cargo de delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República y el artículo 22 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Acéptese la renuncia del señor doctor Francisco Vergara Ortiz, delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, a quien se le agradece los valiosos servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Encárguese la delegación permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, al señor ingeniero Miguel Calahorrano.

**Artículo Tercero.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 309-2009

**Ramiro Fabricio Noriega Fernández**  
**MINISTRO DE CULTURA****Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto...”*;

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa dispone: *“Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos que perciban mayor remuneración mensual unificada, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación...”*;

Que el segundo inciso del artículo 238 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa dispone: *“El servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y del puesto subrogado. Este pago será exclusivamente por el tiempo de subrogación que no podrá exceder por ningún concepto más de sesenta días por una sola vez en el año.”*;

Que mediante nota marginada de fecha 23 de noviembre del 2009 inserta en memorando N° MC-DVM-277-09 de 20 de noviembre del 2009, el Ministro de Cultura autoriza el encargo del Despacho del Viceministro a Florencio Germán Delgado Espinoza; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar las funciones y atribuciones de Viceministro de Cultura a Florencio Germán Delgado Espinoza actual Subsecretario de Patrimonio Cultural; desde el día 23 de noviembre del 2009 hasta el día 27 de noviembre del 2009.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 314-2009

**Ramiro Fabricio Noriega Fernández**  
**MINISTRO DE CULTURA****Considerando:**

Que el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”*;

Que el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”*;

Que el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que mediante oficio N° MCPNC-MCPNC-0083-2009 de 1 de julio del 2009 suscrito por Alexis Rivas Toledo en calidad de Ministro Coordinador de Patrimonio (E); pone en conocimiento del Ministro de Cultura, la invitación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para participar en el programa denominado “El patrimonio como recurso en la planificación territorial: la cultura como desarrollo local” a realizarse en noviembre del 2009 en la ciudad de Sevilla, Reino de España;

Que mediante nota marginada de 15 de julio del 2009 inserta en oficio N° MCPNC-MCPNC-0083-2009 de 1 de julio del 2009 suscrito por Alexis Rivas Toledo, el señor Ministro delega a Sonia Katiushka Alcívar Terán, quien viene desempeñando el cargo de Directora de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario; para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador asista al programa denominado “El patrimonio como recurso en la planificación territorial: la cultura como desarrollo local”;

Que mediante dictamen N° MC-RRHH-041-09 de 20 de noviembre del 2009, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 24 de noviembre y el 29 de noviembre del 2009, a favor de Sonia Katiushka Alcívar Terán, para que asista al programa denominado “El patrimonio como recurso en la planificación territorial: la cultura como desarrollo local”;

Que con fecha 23 de noviembre del 2009 el Subsecretario General de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 3045 a favor de Sonia Katiushka Alcívar Terán, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador asista al programa denominado “El patrimonio como recurso en la planificación territorial: la cultura como desarrollo local” a realizarse entre los días 24 y 29 de noviembre del 2009 en la ciudad de Sevilla, Reino de España; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 24 de noviembre y el 29 de noviembre del 2009, a Sonia Katiushka Alcívar Terán, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador asista al programa denominado “El patrimonio como recurso en la planificación territorial: la cultura como desarrollo local” a realizarse en la ciudad de Sevilla, Reino de España.

**Art. 2.-** Encárguese la debida ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección de Recursos Humanos.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 0262

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal del **Centro de Oración para las Naciones**, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0565 de 11 de octubre del 2004;

Que, en asambleas generales de miembros del Centro, celebradas los días 9 y 30 de marzo y 10 de abril del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1193-SJ-aum de 12 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal del **Centro de Oración para las Naciones**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto del **Centro de Oración para las Naciones**, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro

Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el **Centro de Oración para las Naciones**, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro del **Centro de Oración para las Naciones**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**No. 0265**

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Capilla Calvario Ecuador**, con domicilio principal en el cantón Cuenca, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0303 de 19 de abril del 2004;

Que, en asambleas generales de miembros de la **Iglesia Evangélica Capilla Calvario Ecuador**, celebradas los días 10 de enero, 5 de febrero, 16 de marzo y 19 de abril del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1165-SJ-mjj de 6 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Evangélica Capilla Calvario Ecuador**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Capilla Calvario Ecuador**, con domicilio principal en la ciudad y cantón Cuenca, provincia del Azuay y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Capilla Calvario Ecuador** de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo de reforma y codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Capilla Calvario Ecuador**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 9 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**No. 0157**

**Néstor Arbito Chica  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante comunicación No. SGIberRed/167/09 de 26 de octubre del 2009, dirigido a Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Víctor Moreno Catena, Secretario General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, invita al Sr. Ministro como máximo representante de esta Cartera de Estado a participar en la celebración del V Aniversario de IBERRed, que tendrá lugar en la ciudad de Cartagena de Indias, (Colombia), los próximos 29 y 30 de octubre. Además señala que la organización está en disposición de financiar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención durante el evento;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-399-09 de 26 de octubre del 2009, dirigido a Karina Peralta, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo para que Karina Peralta Velásquez, le subrogue en sus funciones de Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante memorando No. MJDH-V-0948 de 26 de octubre del 2009, dirigido a Geovanna Palacios, Secretaria General, Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo que le permita subrogar las funciones del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del 29 al 31 de octubre del 2009;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el sistema Quipux, solicita a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior de Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, registrado con el número 2660; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, el artículo 238 del reglamento a la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar las funciones del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos del 29 al 31 de octubre del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de octubre del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre del 2009.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0158

**Néstor Arbito Chica**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-428-09 de 16 de noviembre del 2009, dirigido a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo que declare como Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, subrogante, a Patricia Salazar del 19 al 23 de noviembre del 2009, en razón de que la Viceministra titular tomará vacaciones en ese periodo;

Que, mediante memorando No. MJDH-V-1022-09 de 16 de noviembre del 2009, dirigido a Raúl Alcívar, Director de Asesoría Jurídica, Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo que declare a Patricia Salazar, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos Subrogante del 19 al 23 de noviembre del 2009; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, el artículo 238 del reglamento a la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar las funciones de la señora Viceministra de Justicia y Derechos Humanos a Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública del 19 al 23 de noviembre del 2009, en razón de que su titular tomará vacaciones durante ese periodo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre del 2009.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR Y EL REINO DE BELGICA.  
RELATIVO A LA CREACION DE UN «FONDO  
DE ESTUDIOS Y DE CONSULTORIAS BELGA  
ECUATORIANO»**

La República del Ecuador, de una parte, y el Reino de Bélgica, de otra parte,

En adelante denominados «las Partes»,

Considerando el Convenio de Cooperación Técnico y Científico entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador, firmado en Quito el día 19 de junio de 1998;

Considerando el deseo de ambas Partes de mejorar y acelerar el desarrollo de la Cooperación belga ecuatoriana;

**Han convenido las siguientes disposiciones:**

**ARTICULO 1 - Objeto del Convenio**

- 1.1 Las Partes acuerdan la creación de un Fondo de Estudios y de Consultorías, en adelante denominado el "Fondo".
- 1.2 El objetivo del Fondo es financiar, todo o parte de:
  - Estudios o consultorías de fortalecimiento y modernización de las administraciones así como de las entidades públicas y semipúblicas.
  - Estudios de identificación de proyectos y programas de cooperación.
  - La preparación de las Bases para establecer los estudios de identificación para los cuales las administraciones no cuentan con la capacidad técnica necesaria.
  - Gastos de consultoría vinculados a la realización de programas y proyectos de cooperación.
  - Seminarios y talleres vinculados a la cooperación bilateral entre las dos Partes.
- 1.3 Los estudios y consultorías financiados por el Fondo deberán pertenecer a uno de los sectores o temas prioritarios de la Cooperación internacional belga, definidos de mutuo acuerdo en el Programa indicativo de Cooperación o de la política de desarrollo de la Parte ecuatoriana.
- 1.4 Los ministerios u otras instituciones gubernamentales de la Parte ecuatoriana serán los únicos beneficiarios de los recursos del Fondo.
- 1.5 El financiamiento de un estudio o consultoría a través del Fondo no compromete de ninguna manera a las Partes para la financiación de las acciones consecuentes de dicho estudio o consultoría.

**ARTICULO 2 - Otorgamiento del Fondo**

- 2.1 La Parte belga otorga, según los términos y condiciones del presente Convenio, un monto de 500.000,00 EUR (quinientos mil euros).
- 2.2 El Fondo puede ser acreditado nuevamente luego de una evaluación mutua de su utilización.

**ARTICULO 3 - Responsabilidades**

- 3.1 El Fondo es manejado conjuntamente por las Partes.
- 3.2 La Parte ecuatoriana designa al Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, en adelante denominado «el INECI», como la entidad ecuatoriana responsable de la gestión del Fondo. El INECI designa a su Director Ejecutivo, en adelante denominado el "director", como Responsable<sup>1</sup> nacional, a cargo de las operaciones administrativas y contables relativas a las intervenciones del Fondo y como coordinador de las instancias ecuatorianas.

El INECI designa para cada intervención por financiar en el marco del presente convenio, de una parte, a la instancia adjudicataria para la realización de los estudios y consultorías y, de otra parte, al Supervisor encargado del seguimiento y del control técnico de la ejecución de dichos estudios y consultorías.

- 3.3 La Parte belga designa a la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo del Servicio Público Federal Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo, en adelante denominada la "DGCD", como la entidad belga administrativa a cargo de su contribución. La DGCD está representada en el Ecuador por el agregado de Cooperación al Desarrollo en Quito.

La Parte belga habilita al agregado a cargo de la Cooperación Internacional en la Embajada de Bélgica para aprobar, en su nombre, las proposiciones de estudios o de consultorías definidas en el artículo 1°.

La Parte belga designa a la Cooperación Técnica Belga, en adelante denominada la "CTB", sociedad anónima de derecho público con fines sociales, como el órgano responsable del seguimiento y del control administrativo, contable y técnico de su contribución.

La CTB designa a su representante residente en el Ecuador como Coresponsable<sup>2</sup> belga del Fondo, encargado del seguimiento del proceso de adjudicación y del control técnico de la ejecución de los estudios y de las consultorías así como de la aprobación de los gastos del Fondo, en adelante denominado el "codirector".

El representante residente puede obtener asistencia en sus responsabilidades por un experto técnico encargado específicamente de dar una opinión técnica sobre los términos de referencia, así como sobre todos los documentos o informes redactados en el marco del estudio o de una consultoría.

<sup>1</sup> «Responsable» equivale en francés y en neerlandés a «Ordonnateur».

<sup>2</sup> «Corresponsable» equivale en francés y en neerlandés a «Coordonnateur».

3.4 Una Estructura Mixta de Concertación Local del Fondo, en adelante denominada la "EMCL", compuesta por el Director del Fondo (Presidente), el agregado de la cooperación al desarrollo y del codirector del Fondo, se reunirá por lo menos cada 6 (seis) meses. Las decisiones de la EMCL serán adoptadas por unanimidad.

La primera reunión de la EMCL tendrá lugar al cabo de 3 (tres) meses a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio a fin de actualizar la planificación de las intervenciones del Fondo y de verificar que se den las condiciones para la buena ejecución del mismo. La última reunión tendrá lugar a más tardar 3 (tres) meses antes de la expiración del presente Convenio a fin de examinar los datos relativos al logro de los resultados, la justificación de los medios utilizados y los eventuales saldos financieros.

La EMCL asumirá las siguientes tareas:

- a) Elaborar y aprobar el Manual de Procedimientos del Fondo el cual será aplicable a todas las autoridades ecuatorianas o belgas involucradas en el manejo del Fondo o la ejecución de los estudios o consultorías;
- b) Examinar y aprobar las propuestas de estudios y de consultorías por financiar por el Fondo, de conformidad con el artículo 6 mencionado en adelante;
- c) Controlar el uso de los recursos del Fondo;
- d) Evaluar la pertinencia de los resultados de los estudios o consultorías financiados por el Fondo;
- e) Verificar la conformidad de los procedimientos aplicados en relación a los procedimientos definidos en el presente Convenio;
- f) Proponer a ambas Partes posibles adaptaciones a los procedimientos; y,
- g) Aprobar el informe anual de actividades del Fondo previsto en el artículo 9.5 del presente Convenio.

La EMCL puede recurrir a una evaluación de la relevancia y de la calidad de los resultados de los estudios y/o consultorías financiadas por el Fondo. Tal evaluación será financiada por el Fondo y efectuada respetando las mismas modalidades y procedimientos definidos para los otros estudios y consultorías.

#### **ARTICULO 4 - Proposiciones de estudios o consultorías**

4.1 Las proposiciones para la realización de estudios o consultorías son sometidas por un Ministerio o una institución gubernamental ecuatoriana.

Cualquier solicitud de financiamiento deberá ser enviada al Presidente de la EMCL y deberá contener las siguientes informaciones, redactadas siguiendo el formato previsto en el Manual de Procedimientos del Fondo:

- a) La identificación de la institución o instituciones solicitantes;
- b) El objeto del estudio o consultoría;
- c) El ministerio o institución gubernamental ecuatoriana solicitando el estudio o consultoría;
- d) La relevancia del estudio o consultoría propuesta en el marco del Programa Indicativo de Cooperación belga ecuatoriano y/o de la política ecuatoriana de desarrollo;
- e) El proyecto de términos de referencia del estudio o consultoría;
- f) El perfil del consultor o de los consultores buscado(s);
- g) La estimación del costo del estudio o de la consultoría; y,
- h) El calendario de ejecución.

4.2 El Ministerio o institución pública ecuatoriana puede solicitar la opinión del director del Fondo y/o del agregado antes de redactar la proposición de estudio o consultoría.

#### **ARTICULO 5 - Procedimiento para la aprobación de estudios o consultorías**

En un plazo de 60 días calendario a partir de la recepción de la solicitud, la EMCL decide de común acuerdo sobre la aprobación del estudio.

El Director del Fondo se cerciora de la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el estudio o consultoría aprobada.

La EMCL notifica su decisión motivada al Ministerio o institución gubernamental solicitante. Esta transmite el expediente de cada estudio o consultoría aprobada a la CTB.

Si el costo estimado del estudio o de la consultoría es superior a los 62.500 EUR, será necesaria la aprobación de la DGCD en Bruselas.

Salvo derogación notificada oficialmente por ambas Partes, el expediente técnico de cada estudio o consultoría cuyo costo, impuestos excluidos, es superior a 125.000 EUR, será sometido a una consultoría de instrucción a fin de redactar los términos de referencia, costo y duración estimada de dicho estudio o consultoría.

#### **ARTICULO 6 - Procedimiento y criterios para la selección de los candidatos y la adjudicación de contratos**

6.1. Los procedimientos de selección de los candidatos y la adjudicación de los contratos serán efectuados de acuerdo a las disposiciones del presente convenio. La legislación ecuatoriana se aplicará en todos sus términos para las ofertas y los contratos que no sean especificados en el presente convenio.

6.2. Dentro de los 10 (diez) días calendario de la notificación de la aprobación de su solicitud, el Ministerio o la institución gubernamental ecuatoriana solicitante designa para cada estudio o consultoría a un funcionario ecuatoriano supervisor, y notifica su identidad por escrito al director del Fondo, al agregado y al codirector del Fondo.

6.3. El procedimiento de selección de un experto o de una consultoría y de adjudicación de un contrato de prestación de servicios para un estudio o una consultoría se realiza de la siguiente manera:

El director y el codirector del Fondo, o el experto técnico que fuera designado, preparan este procedimiento conjuntamente y en concertación con el beneficiario.

- a) El procedimiento de licitación;
- b) Los términos de referencia aplicables al procedimiento de licitación;
- c) Las condiciones administrativas incluyendo los criterios de adjudicación; y,
- d) Según el modo de licitación, una lista corta de consultores o firmas consultoras, eventualmente precedida por una invitación a concurso.

Cualquiera que sea la forma de licitación elegida, un mínimo de 3 postores tendrán que ser consultados.

Antes del inicio del procedimiento, estos documentos serán sometidos a la aprobación del Director y del Codirector del Fondo.

En concertación con el Director y el Codirector del Fondo, el supervisor procederá al inicio del procedimiento.

Los gastos que se generen como consecuencia de la invitación a los candidatos y la publicación del aviso de convocatoria serán cubiertos por los recursos del Fondo.

6.4 No podrán participar como postores aquellas personas que, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente, tengan algún tipo de impedimento para contratar con el Estado.

6.5 El Supervisor, en concertación con el Director y el Codirector del Fondo, deberá a continuación:

- a) Recibir las ofertas;
- b) Analizar las ofertas;
- c) Seleccionar a los consultores o firmas consultoras;
- d) Preparar las cartas a fin de informar a los consultores o firmas consultoras seleccionadas e invitarlos a participar a las eventuales negociaciones; y,
- e) Preparar el contrato con el adjudicatario escogido.

Todas las cartas relacionadas a la adjudicación de contratos así como todos los contratos deberán ser sometidos al Director y al Codirector del Fondo, quienes deberán aprobarlas dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a su recepción. El Director del Fondo firmará entonces los contratos aprobados.

6.6 En todos los contratos suscritos con los consultores deberá incluirse la siguiente cláusula: «Es obligación del consultor cumplir con la declaración de la contratación del estudio o consultoría y pagar todos los tributos que puedan generarse».

6.7 Dado el caso, el contrato podrá prever el pago de un anticipo de 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato con presentación de una factura; otro pago de 30% podrá realizarse sobre presentación de las facturas respectivas, completando así, previo culminación del estudio o consultoría, un anticipo total de máximo 60% (sesenta por ciento) del monto total del contrato.

6.8 Todas las decisiones relacionadas con la selección de expertos o firmas consultoras, así como con la adjudicación de contratos, serán tomadas de común acuerdo entre el Director y el Codirector del Fondo. Si tal acuerdo se revela imposible, el contrato no será financiado por el Fondo. El agregado será informado de este hecho y la decisión de financiar el estudio o consultoría será cancelada.

#### **ARTICULO 7 - Puesta a disposición de la contribución belga**

7.1 La Parte belga abrirá una cuenta bancaria específica denominada «Fondo de Estudios y Consultorías belga ecuatoriano».

La cuenta será abierta en dólares de Estados Unidos (USD) o en euros (EUR) en un banco comercial local de Quito.

La cuenta deberá funcionar con la doble firma del Director y del Codirector del Fondo.

7.2 Los intereses generados por esta cuenta bancaria serán capitalizados en la referida cuenta y serán utilizados de la misma manera y para los mismos fines.

7.3 Los recursos a los cuales se hace mención en el artículo 2 del presente Convenio se abonarán de la siguiente manera:

- a) La Parte belga depositará inicialmente en la cuenta especificada en §7.1 un monto inicial de 250.000,00 EUR (doscientos cincuenta mil euros); y,
- b) Los depósitos subsecuentes serán hechos en partes de 50.000,00 EUR (cincuenta mil euros) bajo la solicitud conjunta del Director y del Codirector del Fondo, en base a piezas justificativas de la utilización del desembolso anterior.

**ARTICULO 8 - Procedimiento de desembolso**

- 8.1 El Supervisor y el Codirector del Fondo o el experto técnico designado por él están a cargo del manejo técnico, administrativo, presupuestario y contable de los estudios y consultorías. Ellos verificarán cada documento oficial relativo a la ejecución de estos, entre otros aquellos relativos al procedimiento de licitación. Tendrán acceso a cualquier documento administrativo, financiero o técnico relativo a los aportes ecuatorianos y belgas. Serán invitados a participar en cualquier reunión relativa a la ejecución de los estudios y las consultorías, organizada por las estructuras de tutela para emitir una opinión técnica sobre los temas tratados.
- 8.2 El Supervisor verifica que las facturas o las declaraciones de gastos y sus documentos justificativos presentados sean conformes a los términos de referencia, al cumplimiento de las condiciones de los contratos y a la realidad de las prestaciones. Este firma las facturas presentadas con la mención «Por servicios prestados». Dado el caso, añadirá sus comentarios dirigidos al director y al codirector del Fondo.
- 8.3 El Director y el Codirector del Fondo autorizan el pago de las facturas firmando bajo la mención «Visto y aprobado».
- 8.4 Cualquier monto no utilizado en la ejecución de un contrato de estudio o consultoría se usará para financiar futuros contratos de estudio o de consultoría.
- 8.5 El Director y el Codirector del Fondo así como el agregado reciben una copia de los estados de cuenta tan pronto estos sean emitidos por el banco.

**ARTICULO 9 - Información**

- 9.1 El Director del Fondo transmitirá, tanto al Agregado como al Codirector del Fondo, el nombre del Supervisor designado para un estudio o consultoría mediante una copia de la decisión de designación.
- 9.2 El Director del Fondo proveerá de una copia de los contratos firmados al agregado, al Codirector del Fondo y al Supervisor.
- 9.3 Todo intercambio oficial de correspondencia con el experto o firma consultora será transmitido tanto al Codirector del Fondo como al Supervisor.
- 9.4 El Supervisor proveerá copias de todos los informes elaborados como parte del contrato de estudio o consultoría al Director del Fondo, al agregado y al Codirector del Fondo.
- 9.5 Un informe anual acerca del estado del avance del Fondo de Estudios y de Consultorías belgo ecuatoriano será preparado por el Director y el Codirector del Fondo y será presentado a todos los miembros de la EMCL.

**ARTICULO 10 - Propiedad**

- 10.1 Los estudios financiados en el marco del presente Convenio pertenecen a la Parte ecuatoriana.
- 10.2 En ningún caso, el adjudicatario o el beneficiario de dicho estudio o consultoría a cargo del Fondo de estudios puede revenderlos o cederlos sin el acuerdo previo y escrito de ambas Partes.

**ARTICULO 11 - Tasas, impuestos y derechos de Aduana**

De acuerdo a lo estipulado en la legislación ecuatoriana vigente, la contribución belga será sometida a las facilidades de exoneración de impuestos u otras cargas públicas.

**ARTICULO 12 - Duración, prórroga, renuncia y modificación**

- 12.1 El presente Convenio tiene una vigencia de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.
- 12.2 El presente Convenio podrá ser enmendado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las Partes mediante un intercambio de Notas Reversales<sup>3</sup>.
- 12.3 El presente Convenio puede ser denunciado por cada una de las Partes, por nota verbal, mediante un aviso previo de 3 (tres) meses. Sin embargo las obligaciones contratadas por las Partes de la comunicación del aviso previo deben ser respetadas.
- 12.4 Cualquier discrepancia en tomo a la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta por vía de negociación.
- 12.5 En caso de renuncia del presente Convenio por cualquier razón o conforme al artículo 12.4 del presente Convenio, el saldo disponible no comprometido en el marco de un contrato previamente firmado será reembolsado inmediatamente a la Parte belga.
- 12.6 Al término del presente Convenio, el saldo de la cuenta del Fondo mencionado en el artículo 7 será objeto de una nueva asignación decidida de mutuo acuerdo entre las Partes. Tal asignación será objeto de un intercambio de Notas Reversales.

**ARTICULO 13 - Direcciones**

- 13.1 Todas las comunicaciones relativas a modificaciones e interpretaciones del presente Convenio específico, en particular aquellas relativas a los artículos 5, 6, 8, 9 y 10, serán expresadas por la vía diplomática a:
- 13.1.1 Por la Parte belga a:
- Embajada de Bélgica en Quito.
- A 1ª atención del Agregado de Cooperación al Desarrollo.

<sup>3</sup> “Intercambio de Notas Reversales” equivalente en francés a “échange de lettres” y en neerlandés a “uitwisseling van brieven”.

Avenida República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas.

Edificio Mansión Blanca, Torre Paris, Piso 10 Quito, Ecuador.

13.1.2 Por la Parte ecuatoriana a:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional/INECI.

Calle 10 de Agosto y Carrión.

Quito, Ecuador.

13.2 Todas las comunicaciones relativas a los componentes técnicos del presente Convenio y en particular aquellas relativas a los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 serán dirigidas:

13.2.1 Por la Parte belga a:

Representación de la Cooperación Técnica Belga - CTB  
Avenida Amazonas 3837 y Corea  
Edificio Vivaldi, Piso 4  
Quito, Ecuador

13.2.2 Por la Parte ecuatoriana a:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional/INECI.

Calle 10 de Agosto y Carrión.

Quito, Ecuador.

#### **ARTICULO 14 - Entrada en vigencia**

El presente Convenio entra en vigencia a la fecha de su firma.

En fe de lo cual las personas que suscriben, debidamente autorizadas para tal fin, firman el presente Convenio Específico.

Hecho en Quito, el 14 de julio del 2003, en 6 (seis) ejemplares, 2 (dos) en español, 2 (dos) en francés y 2 (dos) en neerlandés, teniendo cada uno valor de original.

#### **Por la República del Ecuador.**

f.) Nina Pacari Vega, Ministra de Relaciones Exteriores.

#### **Por el Reino de Bélgica.**

f.) Beatriz Van Hemeldonck, Embajadora de Bélgica.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 7 de diciembre del 2009.

f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

#### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nota No. 36488/GM-CG.

Quito, 1 de julio del 2009.

A la excelentísima señora  
Marie-Louise Vanherk  
Embajadora de Bélgica  
Lima.-

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías belga ecuatoriano", suscrito en Quito, el 14 de julio del 2003.

Al respecto, el Comité de Socios Belgo-Ecuatoriano extendido, en reunión de 17 de noviembre del 2008, solicitó la prórroga del referido Convenio que terminaría el 14 de julio del 2009. En tal virtud, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 12.2 del Convenio Específico, relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías belga ecuatoriano, me permito proponer a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su prolongación por un plazo de 24 meses, es decir, hasta el 14 de julio del 2011.

Según la argumentación técnica que sirve de sustento para la prolongación, el tiempo adicional servirá para ejecutar los fondos en su totalidad para el apoyo a las instituciones nacionales y al país en su proceso de reforma democrática.

Si esta propuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un Acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 7 de diciembre del 2009.

f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

#### **EMBAJADA DEL REINO DE BELGICA**

Oficina de Cooperación en Quito.

Ref. D1.5.  
SM/sd-725.

Quito, 21 de septiembre del 2009.

Al excelentísimo señor Doctor  
Fander Falconí B.  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración  
En su despacho,-

Excelencia:

Tengo el honor acusar recibo de su atenta Nota No. 36488/GM-CG de fecha de 1 de julio del 2009 en los siguientes términos:

*“Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías belga ecuatoriano", suscrito en Quito, el 14 de julio de 2003.*

*Al respecto, el Comité de Socios Belgo-Ecuatoriano extendido, en reunión de 17 de noviembre de 2008, solicitó la prórroga del referido Convenio que terminaría el 14 de julio de 2009. En tal virtud, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 12.2 del Convenio Específico, relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías belga ecuatoriano, me permito proponer a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su prolongación por un plazo de 24 meses, es decir, hasta el 14 de julio de 2011.*

*Según la argumentación técnica que sirve de sustento para la prolongación, el tiempo adicional servirá para ejecutar los fondos en su totalidad para el apoyo a las instituciones nacionales y al país en su proceso de reforma democrática.*

*Si esta respuesta es aceptada por Vuestra Excelencia, esta nota y la de su respuesta constituirán un Acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.*

*Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.*

*Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración, encargado.*

*A la excelentísima señora  
Marie-Louise Vanherk  
Embajadora de Bélgica  
Lima.-“*

Al confirmar a Vuestra Excelencia el acuerdo del Gobierno del Reino de Bélgica, con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente respuesta constituyen un Acuerdo Formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Stefan Meersschaert, Jefe de la Oficina de Cooperación, Embajada de Bélgica.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 7 de diciembre del 2009.

f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

---

No. 2009-49

**EL SECRETARIO NACIONAL  
DEL AGUA**

**Considerando:**

Que en los artículos 12 y 318 inciso cuarto de la Constitución de la República respectivamente se establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable; el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible inembargable y esencial para la vida; y que el Estado a través de la Autoridad Unica del Agua, será responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008 se crea la Secretaría Nacional del Agua, como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, la que tiene la finalidad de conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas de acuerdo a la Ley de Aguas, su reglamento y demás normas conexas vigentes relacionadas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo 1088, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009;

Que la letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para reorganizar entidades públicas que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que para una adecuada administración de este recurso natural se requiere establecer un Sistema Nacional de Gestión Integral e Integrada de los recursos hídricos, administrativamente desconcentrada que ejerza sus acciones desde el nivel nacional hasta el nivel de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, para preservar el valor socio-ambiental que poseen las cuencas hidrográficas y los acuíferos del país y garantizar el derecho humano al agua;

Que los principios modernos de gestión requieren establecer sistemas que separen las competencias y atribuciones que se refieren a la rectoría y formulación de políticas, de aquellas inherentes a la implementación y regulación de las mismas;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial 346 de 27 de mayo del 2008 y reformado mediante decreto ejecutivo 90, publicado en el Registro Oficial 52 de 22 de octubre del 2009, le faculta al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, expedir el Estatuto Orgánico por Procesos, con observancia de la normas emitidas por la SENRES;

Que la Secretaría Nacional del Agua, requiere de una estructura organizacional alineada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-177 de 23 de julio del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite el informe favorable de la estructura orgánica por procesos de la SENAGUA;

Que mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3601 de 2 de diciembre del 2009, el Ministerio de Finanzas emite informe presupuestario favorable para que la Secretaría Nacional del Agua proceda a la creación de 23 puestos dentro de la referida institución;

Que mediante oficio No. MRL-FI-2009-0002883 de 4 de diciembre del 2009, el Ministerio de Relaciones Laborales emite dictamen favorable para el cambio de denominación de tres puestos de la Secretaría Nacional del Agua;

Que mediante oficio No. MRL-FI-2009-0002883 de 4 de diciembre del 2009, el Ministerio de Relaciones Laborales emite dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República y 6 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de creación de la Secretaría Nacional del Agua, expedido el 15 de mayo del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Crear 23 puestos a partir del 1 de diciembre del 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Apellidos y Nombres	Partida Presupuestaria	Partida I-ND	Denominación del Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U.
Procesos gobernantes							
1	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Asesor del Ministro	Asesor 2	5 NJS	3.240,00
2	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Asesor del Ministro	Asesor 2	5 NJS	3.240,00
3	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Asesor del Ministro	Asesor 2	5 NJS	3.240,00
Procesos agregadores de valor							
4	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Subsecretario General	Subsecretario General	7 NJS	4.705,00
5	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos	Subsecretario de Estado	6 NJS	3.935,00
6	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Subsecretario Social del Agua	Subsecretario de Estado	6 NJS	3.935,00
7	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua	Subsecretario de Estado	6 NJS	3.935,00
Procesos habitantes							
De asesoría							

No.	Apellidos y Nombres	Partida presupuestaria	Partida I-ND	Denominación del Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U.
	Coordinador General de Asesoría Jurídica						
8	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Coordinador de Asesoría Jurídica	Coordinador General	5 NJS	3.240,00
	Coordinador General de Planificación						
9	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Coordinador de Planificación	Coordinador General	5 NJS	3.240,00
	De apoyo						
	Coordinación Administrativa Financiera						
10	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Coordinador Administrativo Financiero	Coordinador General	5 NJS	3.240,00
11	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Director de Recursos Humanos	Director Técnico de Area	2NJS	2.140,00
Procesos desconcentrados							
	Coordinaciones de demarcación hidrográfica						
12	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Coordinación de Demarcación Hidrográfica (Santiago)	Coordinador Regional	4 NJS	2.745,00
13	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Coordinación de Demarcación Hidrográfica (Pastaza)	Coordinador Regional	4 NJS	2.745,00
14	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Coordinación de Demarcación Hidrográfica (Napo)	Coordinador Regional	4 NJS	2.745,00
15	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Coordinación de Demarcación Hidrográfica (Esmeraldas)	Coordinador Regional	4 NJS	2.745,00
16	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Coordinación de Demarcación Hidrográfica (Mira)	Coordinador Regional	4 NJS	2.745,00
17	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Coordinación de Demarcación Hidrográfica (Puyango)	Coordinador Regional	4 NJS	2.745,00
18	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Director Técnico de los Recursos Hídricos	Director Técnico de Area	2NJS	2.140,00
19	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Director Social del Agua	Director Técnico de Area	2NJS	2.140,00
20	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Director de Articulación Territorial	Director Técnico de Area	2NJS	2.140,00
21	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Director Técnico de los Recursos Hídricos	Director Técnico de Area	2NJS	2.140,00
22	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Director Social del Agua	Director Técnico de Area	2NJS	2.140,00
23	Creación	200903700000002000 000001D9451010500 0000100000000		Director de Articulación Territorial	Director Técnico de Area	2NJS	2.140,00

Art. 2.- Aprobar los cambios en la denominación de tres partidas existentes, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

No.	Partida presupuestaria individual anterior	Partida presupuestaria actual	Partida I-ND	Grupo ocupacional anterior	Grupo ocupacional actual	Denominación del Puesto	Grado	R.M.U.
PROCESOS DESCONCENTRADOS								
Coordinaciones de Demarcación Hidrográfica								
11	2009389000000 0200000000151 0105130300105	2009037000 0000200000 0001D9451 0105000000 1000000000		DIRECTOR EJECUTIVO de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí - CEDEM	Coordinación de Demarcación Hidrográfica (Jubones)	Coordinador Regional	4 NJS	2.745,00
12	2009.367000000 0010000000.1D 9151010509010 01000-365	2009037000 0000200000 0001D9451 0105000000 1000000000		DIRECTOR EJECUTIVO de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas - CEDEGE	Coordinación de Demarcación Hidrográfica (Guayas)	Coordinador Regional	4 NJS	2.745,00
13	2099.366999900 00010000000.1 D245101051300 00100000000(1. 1)575	2009037000 0000200000 0001D9451 0105000000 1000000000		DIRECTOR EJECUTIVO de la Corporación del Manejo Hídrico de Manabí - CRM	Coordinación de Demarcación Hidrográfica (Manabí)	Coordinador Regional	4 NJS	2.745,00

**Artículo final.-** De la ejecución de este acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los directores Técnico de la Gestión Productiva, de Desarrollo Organizacional, y Financiera.- Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Dipl. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua. Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 10 de diciembre del 2009.

f.) Responsable de Documentación y Archivo.

**CIRCULAR No. NAC-DGECCGC09-00013**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**(A LAS EMPRESAS ELECTRICAS DE DISTRIBUCION, EMPRESAS DE GENERACION, GRANDES CONSUMIDORES, AUTOGENERADORES, CENACE)**

Considerando que en virtud de la publicación del Mandato Constituyente No. 15 que en su artículo 6 dispone: "Las empresas de generación, distribución y transmisión en las que el Estado ecuatoriano a través de sus distintas instituciones, gobiernos seccionales, organismos de desarrollo regional, tiene participación accionaria

mayoritaria, extinguirán, eliminarán y/o darán de baja, todas las cuentas por cobrar y pagar de los siguientes rubros: compra-venta de energía, peaje de transmisión y combustible destinado para generación, que existen entre esas empresas, así como los valores pendientes de pago por parte del Ministerio de Finanzas por concepto de déficit tarifario, calculado y reconocido en virtud de la aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006, exclusivamente. Los valores correspondientes al déficit tarifario posteriores al determinado con la Ley Reformativa a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006, al reconocimiento de la tarifa de la dignidad y las asignaciones relacionadas con el FERUM, deberán continuar entregándose por el

*Ministerio de Finanzas, de conformidad con los mecanismos existentes...*” se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En cumplimiento con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, se consideran documentos válidos para los efectos tributarios relacionados con las operaciones que surjan de la aplicación del contenido del artículo 5 del Mandato Constituyente No. 15 las facturas, notas de débito, las notas de crédito.
2. En el caso de existencia o reconocimiento de saldos a favor entre cualquiera las partes relacionadas con la aplicación del Mandato Constituyente No. 15, se emitirán facturas o notas de débito, que serán reconocidas por la Administración Tributaria.
3. En el caso de que se extingan, eliminen, o den de baja todas las cuentas por cobrar y pagar se emitirá la correspondiente nota de crédito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 22 de diciembre del 2009.

Dictó y firmó la circular que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 22 de diciembre del 2009.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 279

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio cultural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, cualquiera que sea la finalidad, prohibase ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la reunión informativa se realizó el 24 de abril del 2006 en la Escuela Enrique Garcés de Lago Agrio sobre los términos de referencia del Proyecto PERLA;

Que, mediante oficio No. 107 IMLA del 25 de abril del 2006 el Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)”;

Que, mediante oficio No. 114 IMLA del 28 de abril del 2006, la Ilustre Municipalidad del Cantón Lago Agrio, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio;

Que, mediante oficio No. 3708-DPCC/MA del 1 de junio del 2006, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el mismo intersecciona con el Bosque Protector Lago Agrio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

PERLA	Coordenadas X	Coordenadas Y	Provincia	Intersecta con áreas protegidas
Lago Agrio	286781 287431 288108	10012201 10012894 10013546	Sucumbíos	SI

Que, mediante informe técnico No. 0109-DPCC-UEIA-MA del 5 de junio del 2006; y el memorando No. 6770-DNF-MA del 14 de junio del 2006 se aprueba los términos de referencia;

abril del 2007 del Consejo del Municipio de Lago Agrio, donde se autoriza al señor Alcalde y Procurador Síndico para iniciar los trámites para la declaratoria de utilidad pública de los predios donde se ejecutarán las obras de infraestructura del Proyecto PERLA;

Que, mediante memorando No. 6331 DPCC.SCA-MA del 5 de junio del 2006, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación solicita criterio técnico sobre el proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio” (Perla) a la Dirección Nacional Forestal;

Que, mediante oficio No. 001592-07-DPCC-UEIA-MA del 4 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)” ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio”, sobre la base al informe técnico No. 064 UEIA-MA-2008 del 4 de mayo del 2007;

Que, mediante memorando No. 6770-DNF-MA e informe No. 004 CG-OTF/BP del 14 de junio del 2006 la Dirección Nacional Forestal emite el criterio de favorable a los términos de referencia presentados;

Que, mediante oficio No. 001594-07-DPCC-UEIA-MA del 4 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas y presentación de garantías para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)” ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio;

Que, mediante oficio No. 4186-07-DPCC-SCA-MA del 5 de julio del 2006, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio;

Que, mediante oficio No. 5687-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 19 de agosto del 2008 del Ministerio del Ambiente, solicita por segunda ocasión se cumpla con el pago de tasas y la presentación de garantías que se emitió mediante oficio No. 001594-07-DPCC-UEIA-MA del 4 de mayo del 2007 para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)” ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento del Proyecto Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, se realizó en la Dirección de Turismo del Municipio de Lago Agrio el 11 de noviembre del 2006 a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 8785-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 12 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita por tercera ocasión se cumpla con el pago de tasas y la presentación de garantías que se emitió mediante oficio No. 001594-07-DPCC-UEIA-MA del 4 de mayo del 2007 y el oficio No. 5687-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 19 de agosto del 2008, en el mismo que solicita que en el plazo de 15 días a partir de la recepción del presente documento se remita los comprobantes de pago del proyecto antes indicado; de otra manera quedará sin efecto la aprobación de los estudios mencionados y se procederá a la suspensión del proyecto en mención;

Que, mediante oficio No. 002-ALCALDIA-2007 del 8 de enero del 2007, el Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)” ubicado en la provincia de Sucumbíos cantón Lago Agrio;

Que, mediante oficio No. 028-PERLA-2007 del 27 de abril del 2007, la Empresa NATURA INC. presenta el documento de Resolución No. 060 CCLA-2007 del 16 de

Que, mediante oficio No. 603-2009-IMLA del 7 de abril del 2009, el Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio, remite al Ministerio del Ambiente la justificación por la demora de la cancelación de los montos correspondientes ya que el proceso de expropiación de los terrenos destinados para la construcción del proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)”; concluyó el 5 de marzo del 2009;

Que, mediante oficio No 110-A-IMLA-2009 del 22 de mayo del 2009, el Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental de las Obras de Construcción del “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA)”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio para lo cual adjunta la copia del comprobante de pago por 920,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 1.650,00 USD correspondiente la tasa de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 2.600,00 USD correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio) del proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA) ubicado en la provincia de Sucumbíos Cantón Lago Agrio”; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto del “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA) ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio;”, en base al oficio No. 001592-07-DPCC-UEIA-MA del 4 de mayo del 2007 y el informe técnico No. 064-UEIA-MA del 4 de mayo del 2007.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio, para la ejecución del Proyecto “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA) ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio”.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante del Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 279**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PARQUE ECOLOGICO RECREATIVO LAGO AGRIO (PERLA)**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio en la persona de su representante legal para la ejecución y construcción del “Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio (PERLA) ubicado en la provincia de Sucumbíos”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas complementadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULSMA, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. De conformidad con lo establecido el Art. 1 del Decreto No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008, en el cual se establece que no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil... en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público... Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 15 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 532

### EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

#### Considerando:

Que la República del Ecuador como Miembro de la Comunidad Andina (CAN) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena y sus posteriores Protocolos modificatorios, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que mediante Resolución No. 274 de 3 de septiembre del 2004, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, dispuso la suspensión, hasta el 31 de diciembre del 2006, de las importaciones de los productos aforables en las subpartidas arancelarias NANDINA 2501.00.11, 2501.00.19 y 2501.0090, del Arancel Nacional de Importaciones;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución 897 de 4 de febrero del 2005, decidió calificar la suspensión por parte de Ecuador de las importaciones de sal, originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, como una restricción al comercio intrasubregional;

Que el COMEXI, mediante Resolución No. 368 de 18 de diciembre del 2006, suspendió de manera condicional y por el plazo de dos años las importaciones de los productos identificados en las subpartidas arancelarias NANDINA 2501.00.11, 2501.00.19 y 2501.00.90, tiempo en el cual se debía elaborar un procedimiento de control que garantice la inocuidad de las importaciones de sal para consumo humano, así como de la de producción nacional;

Que por Resolución No. 387 de 11 de junio del 2007, el COMEXI resolvió suspender en forma temporal la importación de sal de mesa, clasificada en la subpartida 2501.00.11, hasta que el Ministerio de Salud Pública informe al COMEXI que está en condiciones para ejercer un control efectivo de la calidad e inocuidad en la producción, consumo e importación de sal de consumo humano;

Que las resoluciones descritas anteriormente motivaron a la Secretaría General de la Comunidad Andina a iniciar las investigaciones pertinentes, concluyendo que las restricciones a las importaciones de sal eran inconsistentes con la normativa comunitaria, por lo que dispuso que Ecuador levante la prohibición impuesta. Ante la negativa de Ecuador de revocar las medidas de restricción, la Secretaría General motivó una acción de incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;

Que como consecuencia de lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en sentencia dictada dentro del proceso 05-AI.2007, decidió que Ecuador ha incurrido en incumplimiento de los artículos 77 del Acuerdo de Cartagena, 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y de la Resolución 897 de 4 de febrero del 2005, expedida por la Secretaría General de la Comunidad Andina, al no haber levantado las medidas restrictivas a la importación de Sal de Mesa clasificada en la Subpartida Arancelaria NANDINA 2501.00.11, dándole un plazo de 90 días contados desde la notificación de la sentencia para revocar las restricciones cuestionadas;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Sección Novena "Personas Usuarios y Consumidores", en su Art. 52 establece el derecho de los ciudadanos ecuatorianos a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que la Ley de Sistema de Calidad establece las condiciones legales para desarrollar los procedimientos aplicables para garantizar la calidad de los bienes que se ofertan en el país, designando al Consejo Nacional de Calidad - CONCAL- como la autoridad en esta materia;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 116 de 10 de julio del 2000, establece en su Art. 4 los "Derechos del Consumidor", que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone en su Art. 64 sobre los "Bienes y Servicios Controlados" que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el martes 15 de diciembre del 2009, conoció y aprobó el informe técnico No. 300 del MIPRO de 7 de diciembre del 2009, en el cual se recomienda cumplir con el dictamen del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. De igual manera, dicho informe propone que se conformen órganos de control entre las instituciones públicas cuyas competencias estén encaminadas a la vigilancia de la producción nacional así como al control de la importación, distribución y comercialización de sal de mesa para consumo humano; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Acatar la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de 15 de julio del 2009, dictada dentro del proceso No. 05-AI.2007, notificada el 15 de septiembre del 2009; y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 387 expedida por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones el 11 de junio del 2007, a través de la cual se resolvió suspender en forma temporal la importación de sal de mesa, clasificada en la subpartida 2501.00.11.

**Artículo 2.-** Establecer el Registro de Importadores de Sal de Mesa clasificada en la subpartida arancelaria 2501.00.11, como un requisito de carácter obligatorio para la importación de ese tipo de productos, que será manejado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

**Artículo 3.-** La Corporación Aduanera Ecuatoriana deberá someter al aforo físico obligatorio a todas las importaciones de sal de mesa declaradas en la subpartida arancelaria 2501.00.11; debiendo actuar con delegados del Ministerio de Salud Pública y del INEN, conjuntamente.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Normalización deberán verificar la aplicación estricta de la Norma Técnica INEN, así como del Art. 6, numeral 18 y Art. 137 de la Ley Orgánica de la Salud y Reglamento de Registro y Control Sanitario de Alimentos, tanto para la importación como para la producción nacional de sal de consumo humano.

**Artículo 5.-** Encomendar a la Comisión Ejecutiva del COMEXI, para que en un plazo máximo de diez días contados desde la emisión de esta resolución, establezca el procedimiento y los requisitos para la obtención del Registro de Importadores para el control de sal de mesa; así como el procedimiento para la verificación en origen que permita comprobar que la fabricación de sal de mesa en el extranjero, cumple con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana.

Para este efecto se deberá contar con el informe técnico favorable elaborado por el Grupo Técnico Interinstitucional conformado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ministerio de Industrias y Productividad, Corporación Aduanera Ecuatoriana, INEN y el Grupo Técnico ad-hoc del COMEXI.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre del 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario.

No. 2009-338-A

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales.

En el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: **"CENTENARIO DEL NATALICIO DE ILUSTRES ECUATORIANOS"**;

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204-A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

No. 2009-339-A

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada **“CENTENARIO DEL NATALICIO DE ILUSTRES ECUATORIANOS”** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Carlos Silva Pareja; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Tránsito Amaguaña; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**TERCER SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Carlos Zevallos Menéndez; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**CUARTO SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Carlos Silva Pareja; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**QUINTO SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Demetrio Aguilera Malta; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la Partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 23 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

## LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales.

En el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: **“SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA COLONIA CHINA”**;

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204-A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada **“SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA COLONIA CHINA”** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Sociedad de Beneficencia de la Colonia China; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Sociedad de Beneficencia de la Colonia China; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 2,50 (dos sellos); tiraje: 230 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Sociedad de Beneficencia de la Colonia China; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**BOLETINES INFORMATIVOS:** Sin valor comercial; tiraje 350 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Sociedad de Beneficencia de la Colonia China; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo Primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 23 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2009-340-A

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009,

Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "25 AÑOS DE HIDROPAUTE";

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada "25 AÑOS DE HIDROPAUTE" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 2,00; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: 25 Años de Hidropaute; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SOBRES DE PRIMER DIA:** Valor USD 4,00; tiraje: 620 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 25 Años de Hidropaute; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**BOLETINES INFORMATIVOS:** Sin valor comercial; tiraje 800 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: 25 Años de Hidropaute; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 23 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

---

**No. 12-A-FGE-2009**

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador reemplaza a la institución denominada Ministerio Público contemplada en la anterior Constitución por la de Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República, prescribe imperativamente que el ingreso, el ascenso y la promoción al servicio público serán por concurso de merecimientos y oposición;

Que, mediante Acuerdo No. 042-MFG-2008 de 12 de mayo del 2008 se expidió el Reglamento que regula los concursos de merecimientos y oposición para desempeñar funciones en el Ministerio Público;

Que, los profesionales del derecho en las regiones Oriente e Insular tienen menores oportunidades para acceder a una capacitación continua y de cuarto nivel;

Que, en reiteradas oportunidades se han declarado desierto los concursos de merecimientos y oposición en las provincias orientales y Galápagos;

Que, es imprescindible y necesario llenar las vacantes para cumplir con las obligaciones legales que tiene la Fiscalía General del Estado con la sociedad;

Que, los concursos realizados en base al reglamento invocado y teniendo la institución una nueva situación jurídica administrativa, se hace necesario introducir en el mismo reformas para optimizar la ejecución de los concursos de merecimientos y oposición; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA LOS CONCURSOS DE MERECEMIENTOS Y OPOSICION PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN EL MINISTERIO PUBLICO.**

**Art. 1.-** En todas las disposiciones que se hace referencia al Ministerio Público sustitúyase con Fiscalía General del Estado.

**Art. 2.-** Incluir en el Art. 17 como cuarto inciso lo siguiente: "El puntaje mínimo que los aspirantes para las Fiscalías Provinciales del Oriente y Galápagos, deberán obtener es de 15 puntos del total asignado a la evaluación de merecimientos, caso contrario no accederán a participar en la etapa de oposición".

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese.

Dado y firmado en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, a 2 de junio del 2009.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Certifico.- Quito, 2 de junio del 2009.

f.) Dr. Carlos Fernández Hidrovo, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 8 de diciembre del 2009.- f.) Secretario General.

---

**No. 014-09-FGE-2009**

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano único e indivisible, con autonomía administrativa, económica y financiera, cuya máxima autoridad y representante legal es el Fiscal General;

Que el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para que la institución funcione eficientemente;

Que el numeral 10 del literal b) del acápite "Procesos Gobernantes" del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece que es competencia del Fiscal General delegar atribuciones a los funcionarios y asesores de la entidad para satisfacer necesidades institucionales;

Que mediante Acuerdo No. 110-FGE-2008 de 14 de noviembre del 2008, el Fiscal General del Estado, delegó al Director Nacional Administrativo Financiero, varias competencias que en materia de contratación, confiere a la máxima autoridad, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 4 se establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general;

Que es necesario expedir disposiciones internas que se adecuen a la normativa de contratación pública recientemente expedida y delegar expresas atribuciones al Director Administrativo Financiero de la Fiscalía General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar expresamente al Director Nacional Administrativo Financiero de la Fiscalía General del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general:

- a) La verificación de la necesidad de la contratación, basado en un fundamentado informe y justificativos que presente la unidad requirente, así como en la determinación de encontrarse las obras, bienes o servicios requeridos dentro del Plan Anual de Contratación, PAC, en el presupuesto referencial y en la certificación de disponibilidad presupuestaria.

El Director Nacional Administrativo Financiero presentará en tal sentido un informe debidamente motivado al Fiscal General del Estado, a fin de que la máxima autoridad autorice mediante resolución el inicio del procedimiento de contratación pública correspondiente con la designación y conformación expresa de la Comisión Técnica;

- b) La aprobación de los pliegos o documentos precontractuales respectivos, los mismos que serán elaborados bajo responsabilidad de la unidad requirente de la adquisición, obra o servicio, con apoyo del personal de contratación pública de la Dirección Administrativa Financiera y con sujeción a los modelos elaborados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, que sean aplicables, así como en estos se establecerán las respectivas condiciones técnicas y financieras, que permitan alcanzar con la contratación el beneficio deseado por la institución.

En caso de que el Director Administrativo Financiero lo considere necesario, solicitará en forma previa a la aprobación de los pliegos, la revisión de los mismos por organismos públicos especializados, en especial por los que la Fiscalía General del Estado tiene suscritos convenios de colaboración interinstitucional, a fin de que los documentos precontractuales se ajusten a los requerimientos y en la forma más ventajosa para la entidad;

- c) La aceptación o no del acta de calificación de las ofertas técnicas que le ponga a su consideración la Comisión Técnica con apoyo de las subcomisiones, y disponer en caso de estar de acuerdo con el resultado del acta a que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);
- d) Intervenir y participar en la puja conjuntamente con la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo en caso de haberla;
- e) La adjudicación del contrato que lo hará mediante resolución como delegado del Fiscal General del Estado;
- f) La suscripción del contrato;
- g) Declarar desiertos los procedimientos contractuales, en los casos señalados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los casos previstos en el artículo 48 del reglamento de la ley, aplicable a los numerales 1, 2 y 4 del referido artículo 33; y,
- h) Cancelar mediante resolución motivada como delegado del Fiscal General del Estado, el procedimiento precontractual en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Las comisiones técnicas se conformarán con sujeción a lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que actuarán en las siguientes fases con apoyo en caso de ser necesario de subcomisiones: absolución de preguntas y aclaraciones, análisis y calificación de las ofertas técnicas, puja y, en la recomendación de adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto.

**Art. 3.-** El funcionario encargado de contratación pública de la Fiscalía General del Estado, intervendrá activamente en todas las fases y etapas de los procedimientos de contratación, asesorará y apoyará al Director Administrativo Financiero y a la Comisión Técnica que se conforme, será el responsable de revisar que los pliegos se ajusten al modelo aplicable aprobado por el INCOP, y para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación, subirá en forma debida, correcta y oportuna toda la información que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento al portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). a fin de asegurar la prosecución, transparencia y continuidad del proceso, así como llevará en legal y debida forma el expediente del proceso de contratación conforme lo dispone el Art. 36 de la ley.

**Art. 4.-** Deróguese el Acuerdo No. 110-FGE-2008 expedido el 14 de noviembre del 2008.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará la Dirección Nacional Administrativa Financiera, que dará a conocer de su contenido, en el portal de compras públicas.

Dada y firmada en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en Quito, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesantez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Certifico.- Quito, a 23 de junio del 2009.

f.) Dr. Carlos Fernández Hidrovo, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden en cuatro fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 8 de diciembre del 2009.- f.) Secretario General.

---

**N° 017-2009-MFG**

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, único e indivisible, que goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el Art. 195 de la Carta Fundamental, establece que la Fiscalía General del Estado dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal en los delitos de acción penal pública; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito, acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Dirigirá además un sistema integral de investigación del delito, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial;

Que, en las provincias del Norte del país (Esmeraldas, Carchi y Sucumbios), ubicadas junto al cordón fronterizo con la República de Colombia se han incrementado los índices de criminalidad, lo cual afecta la convivencia y la seguridad ciudadana, en esos sectores geográficos;

Que, el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa; y, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, han solicitado a la Fiscalía General del Estado se tomen acciones urgentes y coordinadas con los demás operadores de justicia para reprimir el delito y garantizar la seguridad ciudadana en esos sectores fronterizos;

Que, el numeral 3 del Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que es atribución del Fiscal General del Estado expedir resoluciones inherentes al funcionamiento y desarrollo de las competencias de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear la Unidad de Fiscales de Respuesta Inmediata, la misma que coordinará con los funcionarios de los ministerios de Gobierno, de Defensa, de Justicia y de Seguridad Interna y Externa designados para el efecto, y con los demás operadores de justicia del país, todas las acciones que enmarcadas dentro de la ley, promuevan las acciones penales con oportunidad en el Cordón Fronterizo Norte.

**Art. 2.-** Los agentes fiscales que mediante acción de personal sean asignados a esta unidad y mientras se encuentren en estas funciones específicas, estarán bajo la dependencia directa del señor Fiscal General del Estado y deberán coordinar sus actuaciones con el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Dr. Alfredo Alvear Enríquez y el Director Nacional de Capacitación, Dr. Julio Rueda Romero.

**Art. 3.-** La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Capacitación, realizarán el enlace y coordinación con todos los órganos públicos que intervengan en las acciones de seguridad en el Cordón Fronterizo Norte, de lo cual mantendrán informado al Fiscal General del Estado.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese todas las direcciones nacionales de la Fiscalía General del Estado en lo que les compete así como las fiscalías provinciales de Carchi, Esmeraldas y Sucumbios.

**Art. 5.-** La presente resolución, entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, a los ocho días del mes de julio del dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Certifico.- Quito, 8 de julio del 2009

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado (E).

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 8 de diciembre del 2009.- f.) Secretario General.

No. NAC-DGERCGC09-00823

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los rangos de la tabla establecida -en el mismo literal- para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor del Area Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el siguiente año;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 36 ibídem, los rangos de la tabla establecida- en el mismo literal- para liquidar el impuesto a la renta sobre los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios del Consumidor de Area Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el siguiente año;

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del Índice de Precios al Consumidor de Area Urbana;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de las facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio económico 2010, se modifican los valores de la tabla y vigente para el ejercicio económico 2009, conforme el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Area urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del 2009.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno serán los siguientes, mismos que regirán para los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas, a partir del 1 de enero del 2010:

IMPUESTO A LA RENTA			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
-	8,910	-	0%
8,910	11,350	0	5%
11,350	14,190	122	10%
14,190	17,030	406	12%
17,030	34,060	747	15%
34,060	51,080	3,301	20%
51,080	68,110	6,705	25%
68,110	90,810	10,963	30%
90,810	En adelante	17,773	35%

**Art. 3.-** Para la liquidación del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones correspondientes al ejercicio económico 2010, se modifican los valores de la tabla vigente para el ejercicio económico 2009, conforme el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Area Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del 2009.

**Art. 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno serán los siguientes, mismos que se regirán para los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, a partir del 1 de enero del 2010:

Impuesto herencia, legado y donaciones 2010			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
-	56,760	-	0%
56.760	113,530	0	5%
113.530	227,050	2,839	10%
227.050	340,580	14,191	15%
340.580	454,110	31,220	20%
454.110	567,640	53,926	25%
567.640	681,160	82,309	30%
681.160	en adelante	116,365	35%

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC09-00824

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO  
DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que, en concordancia con el artículo 96 del Código Tributario, los artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 ibidem, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que, de conformidad con el artículo 25 ibidem, en los casos en los que no sea posible realizar la determinación

presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de las facultades previstas en la ley;

Que, de conformidad con los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:****EXPEDIR LOS COEFICIENTES DE ESTIMACION  
PRESUNTIVA DE CARACTER GENERAL, POR  
RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2010.**

**Artículo 1.-** Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

**Grupo A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
A0111	Cultivo de cereales y otros cultivos N. C. P.	0,6156	0,6917	0,6917
A0112	Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero.	0,6089	0,6224	0,7320
A0113	Cultivo de frutas, nueces y plantas que se utilizan para preparar bebidas y especias.	0,4908	0,4923	0,5508
A0121	Cría de animales domésticos.	0,4876	0,5054	0,5545
A0122	Cría de otros animales domésticos; elaboración de productos animales N. C. P.	0,5322	0,5115	0,5562
A0130	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales domésticos (explotación mixta).	0,6186	0,5793	0,7165
A0140	Actividades agrícolas y ganaderas de tipo servicio, excepto las actividades veterinarias.	0,5215	0,5126	0,6873
A0150	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales de caza, incluso actividades de tipo servicio conexas.	0,6212	0,6066	0,7266
A0200	Silvicultura, extracción de madera y actividades de tipo servicio conexas.	0,6499	0,6584	0,6584

**Grupo B. Pesca**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
B0500	Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de tipo servicio relacionadas con la pesca.	0,4736	0,4756	0,5457

**Grupo C. Explotación de minas y canteras**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
C1010	Extracción y aglomeración de carbón de piedra.	0,5799	0,5803	0,5803
C1020	Extracción y aglomeración de lignito.	0,5781	0,5828	0,6228
C1030	Extracción y aglomeración de turba.	0,5781	0,5828	0,6228
C1110	Extracción de petróleo crudo y de gas natural.	0,4907	0,5128	0,6874
C1120	Actividades de tipo servicio relacionadas con la extracción de petróleo y de gas, excepto las actividades de prospección.	0,5844	0,6345	0,6345
C1200	Extracción de minerales de uranio y de torio.	0,7238	0,5832	0,5993
C1310	Extracción de minerales de hierro.	0,7238	0,5832	0,5993
C1320	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y de torio.	0,5517	0,5586	0,5683
C1410	Extracción de piedra, arena y arcilla.	0,5534	0,4767	0,6678
C1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	0,6525	0,5909	0,7209
C1422	Extracción de sal.	0,5033	0,7114	0,7114
C1429	Explotación de otras minas y canteras N. C. P.	0,5951	0,4684	0,6628

**Grupo D. Industrias manufactureras**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
D1511	Producción de carne y de productos cárnicos.	0,5123	0,5228	0,5593
D1512	Elaboración y conservación de pescado y de productos de pescado.	0,6072	0,5758	0,7152
D1513	Elaboración de frutas, legumbres y hortalizas.	0,4811	0,4951	0,5516
D1514	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal o animal.	0,5868	0,5955	0,5955
D1520	Elaboración de productos lácteos.	0,5710	0,5782	0,5782
D1531	Elaboración de productos de molinería.	0,6081	0,6353	0,6353
D1532	Elaboración de almidones y de productos derivados del almidón.	0,5906	0,6111	0,7282
D1533	Elaboración de piensos preparados.	0,4866	0,4730	0,5448
D1541	Elaboración de productos de panadería.	0,5358	0,5423	0,5643
D1542	Elaboración de azúcar.	0,5083	0,5456	0,5651
D1543	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	0,5291	0,5191	0,5583
D1544	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzuz y productos farináceos similares.	0,6751	0,7619	0,7619
D1549	Elaboración de otros productos alimenticios N. C. P.	0,7382	0,8029	0,8029
D1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas.	0,5015	0,4759	0,5457
D1552	Elaboración de vinos.	0,6385	0,6025	0,7251
D1553	Elaboración de bebidas malteadas y de malta.	0,5920	0,5736	0,6539
D1554	Elaboración de bebidas no alcohólicas: embotellado de agua mineral.	0,5939	0,6159	0,6159
D1600	Elaboración de productos de tabaco.	0,6464	0,6791	0,6791
D1711	Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles.	0,4802	0,5197	0,5585
D1712	Acabado de productos textiles por cuenta de terceros.	0,5333	0,5183	0,5581

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D1721	Fabricación de artículos confeccionados con materias textiles, excepto prendas de vestir.	0,4999	0,4883	0,5496
D1722	Fabricación de tapices y alfombras para pisos.	0,6859	0,7335	0,7335
D1723	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.	0,5712	0,5864	0,5864
D1729	Fabricación de otros productos textiles N. C. P.	0,5771	0,5956	0,5956
D1730	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo.	0,5533	0,5505	0,5664
D1810	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	0,5364	0,5267	0,5603
D1820	Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	0,5065	0,5818	0,5818
D1911	Curtido y adobo de cueros.	0,4856	0,5090	0,5555
D1912	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares y artículos de talabartería y guarnicionería.	0,5978	0,6143	0,6143
D1920	Fabricación de calzado.	0,5201	0,5256	0,5601
D2010	Aserrado y acepilladura de madera.	0,6362	0,7793	0,7793
D2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de madera terciada, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	0,6021	0,6461	0,6461
D2022	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	0,6117	0,6648	0,6648
D2023	Fabricación de recipientes de madera.	0,4945	0,6463	0,6463
D2029	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho paja y materiales trenzables.	0,5558	0,5762	0,5762
D2101	Fabricación de pasta de papel, papel y cartón.	0,5720	0,6260	0,6260
D2102	Fabricación de papel y cartón ondulado o corrugado y de envases de papel y cartón.	0,4773	0,4907	0,5503
D2109	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	0,4804	0,4536	0,5384
D2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	0,5155	0,4720	0,5445
D2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	0,6017	0,5529	0,7058
D2213	Edición de materiales grabados.	0,6387	0,5489	0,7041
D2219	Otros trabajos de edición.	0,4662	0,4844	0,5916
D2221	Actividades de impresión.	0,6231	0,5509	0,7050
D2222	Actividades de tipo servicio relacionadas con las de impresión.	0,5018	0,4892	0,5498
D2230	Reproducción de materiales grabados.	0,5762	0,6099	0,6099
D2310	Fabricación de productos de hornos de coque.	0,6395	0,5915	0,6089
D2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	0,6394	0,5006	0,6812
D2330	Elaboración de combustible nuclear.	0,6395	0,5915	0,6089
D2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno.	0,5483	0,5673	0,5703
D2412	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	0,5827	0,5853	0,5853
D2413	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.	0,4906	0,4728	0,5448
D2421	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	0,5382	0,5509	0,5664
D2422	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.	0,5226	0,5187	0,5582
D2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	0,5620	0,5895	0,5895
D2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.	0,4974	0,4671	0,5429
D2429	Fabricación de otros productos químicos N. C. P.	0,5576	0,5836	0,5836
D2430	Fabricación de fibras sintéticas o artificiales.	0,5159	0,5910	0,5927
D2511	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho.	0,6223	0,6526	0,6526
D2519	Fabricación de otros productos de caucho.	0,6499	0,6097	0,7277
D2520	Fabricación de productos y artículos de plástico.	0,4939	0,4875	0,5493
D2610	Fabricación de vidrio y de productos de vidrio.	0,6373	0,5186	0,6903
D2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural.	0,5873	0,5724	0,7138
D2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	0,5875	0,6005	0,6005
D2693	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso estructural.	0,5209	0,5193	0,5584
D2694	Fabricación de cemento, cal y yeso.	0,5650	0,5931	0,5931

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	0,6293	0,7198	0,7198
D2696	Corte, tallado y acabado de la piedra.	0,6740	0,6939	0,6939
D2699	Fabricación de otros productos minerales no metálicos N. C. P.	0,5904	0,5068	0,6844
D2710	Fabricación de productos primarios de hierro y de acero.	0,5468	0,5475	0,5656
D2720	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y de metales no ferrosos.	0,5655	0,5620	0,5691
D2731	Fundición de hierro y de acero.	0,5252	0,5293	0,5610
D2732	Fundición de metales no ferrosos.	0,5326	0,5081	0,6843
D2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	0,6072	0,6556	0,6556
D2812	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	0,5901	0,5970	0,5970
D2813	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	0,5417	0,5719	0,5719
D2891	Forja, prensado, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia.	0,5024	0,4778	0,5463
D2892	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrato.	0,5791	0,8161	0,8161
D2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	0,5596	0,5612	0,5689
D2899	Fabricación de otros productos elaborados de metal N. C. P.	0,5416	0,5289	0,5609
D2911	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	0,5658	0,6045	0,6045
D2912	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	0,5192	0,5150	0,5572
D2913	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	0,7579	0,7436	0,7436
D2914	Fabricación de hornos, hogares y quemadores para la alimentación de hogares.	0,5942	0,6126	0,7287
D2915	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	0,6065	0,6206	0,7314
D2919	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general.	0,5803	0,6195	0,6195
D2921	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	0,7351	0,7653	0,7653
D2922	Fabricación de máquinas herramienta.	0,5442	0,5164	0,5576
D2923	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	0,5948	0,5953	0,7226
D2924	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	0,5463	0,5307	0,5614
D2925	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	0,5351	0,5991	0,7239
D2926	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	0,5595	0,5456	0,5651
D2927	Fabricación de armas y municiones.	0,6974	0,8050	0,8050
D2929	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial.	0,5108	0,5242	0,5597
D2930	Fabricación de aparatos de uso doméstico N. C. P.	0,5437	0,5415	0,5641
D3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	0,5039	0,5090	0,5555
D3110	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	0,7548	0,8668	0,8668
D3120	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	0,4848	0,4631	0,5416
D3130	Fabricación de hilos y cables aislados.	0,5767	0,5834	0,5834
D3140	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias.	0,6595	0,7364	0,7364
D3150	Fabricación de lámparas eléctricas.	0,5748	0,5490	0,5660
D3190	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N. C. P.	0,5797	0,5408	0,7006
D3210	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos.	0,4908	0,4838	0,5450
D3220	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	0,8162	0,8414	0,8414
D3230	Fabricación de receptores de radio y televisión y de productos conexos para el consumidor.	0,5268	0,5277	0,5606
D3311	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.	0,4808	0,4791	0,5468

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D3312	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines excepto equipo de control de procesos industriales.	0,5658	0,6607	0,6607
D3313	Fabricación de equipo de control de procesos industriales.	0,5202	0,5713	0,5713
D3320	Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico.	0,5379	0,5623	0,5692
D3330	Fabricación de relojes.	0,5379	0,5379	0,5701
D3410	Fabricación de vehículos automotores.	0,6647	0,6024	0,7251
D3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	0,5192	0,5175	0,5579
D3430	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y para sus motores.	0,6228	0,6759	0,6759
D3511	Construcción y reparación de buques.	0,5950	0,6212	0,6212
D3512	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y de deporte.	0,5782	0,6941	0,6941
D3520	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	0,7837	0,7147	0,7147
D3530	Fabricación de aeronaves y de naves espaciales.	0,5714	0,5780	0,5780
D3591	Fabricación de motocicletas.	0,6101	0,6145	0,6145
D3592	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas para inválidos.	0,5844	0,5143	0,6167
D3599	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte N. C. P.	0,6634	0,6917	0,6917
D3610	Fabricación de muebles de cualquier material.	0,5679	0,4985	0,6801
D3691	Fabricación de joyas y de artículos conexos.	0,6658	0,6166	0,7301
D3692	Fabricación de instrumentos musicales.	0,6975	0,8796	0,8796
D3693	Fabricación de artículos deportivos.	0,5840	0,6264	0,6264
D3694	Fabricación de juegos y juguetes.	0,4806	0,4773	0,5462
D3699	Otras industrias manufactureras, N. C. P.	0,4990	0,5233	0,5594
D3710	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.	0,6024	0,6591	0,7437
D3720	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.	0,5208	0,5389	0,5635

**Grupo E. Suministros de electricidad, gas y agua**

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
E4010	Generación, captación y distribución de energía eléctrica.	0,5649	0,5536	0,7061
E4020	Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	0,6432	0,5743	0,6542
E4030	Suministros de vapor y de agua caliente.	0,6100	0,6370	0,6370
E4100	Captación, depuración y distribución de agua.	0,5127	0,4926	0,5508

**Grupo F. Construcción**

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
F4510	Preparación del terreno.	0,5787	0,6321	0,6321
F4520	Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil.	0,4786	0,4933	0,5510
F4530	Acondicionamiento de edificios.	0,5445	0,5769	0,5769
F4540	Terminación de edificios.	0,6520	0,6972	0,6972
F4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	0,5575	0,6120	0,6120

**Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
G5010	Venta de vehículos automotores.	0,6025	0,5820	0,7176
G5020	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	0,8534	0,6212	0,6212
G5030	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	0,5124	0,5459	0,5652
G5040	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios.	0,5772	0,5767	0,7155
G5050	Venta al por menor de combustibles para automotores.	0,6483	0,5826	0,7178
G5110	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrato.	0,5332	0,5859	0,5859
G5121	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos.	0,5116	0,5076	0,5552
G5122	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	0,5644	0,5423	0,7013
G5131	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado.	0,5102	0,5867	0,5867
G5139	Venta al por mayor de otros enseres domésticos.	0,5328	0,4800	0,5470
G5141	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	0,6703	0,5954	0,7226
G5142	Venta al por mayor de metales y de minerales metalíferos.	0,5173	0,5238	0,5596
G5143	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	0,4995	0,4922	0,5507
G5149	Venta al por mayor de otros productos intermedios, desperdicios y desechos.	0,6015	0,6537	0,6537
G5150	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales.	0,6155	0,6127	0,7287
G5190	Venta al por mayor de otros productos.	0,7069	0,7129	0,7129
G5211	Venta al por menor en almacenes no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos, bebidas y tabaco.	0,5493	0,5435	0,5646
G5219	Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados.	0,5233	0,5093	0,5556
G5220	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados.	0,6254	0,7386	0,7386
G5231	Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador.	0,7434	0,8211	0,8211
G5232	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero.	0,5081	0,4963	0,5519
G5233	Venta al por menor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico.	0,7186	0,8030	0,8030
G5234	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio.	0,7450	0,7728	0,7728
G5239	Otros tipos de ventas al por menor en almacenes especializados.	0,5550	0,5787	0,5787
G5240	Venta al por menor en almacenes de artículos usados.	0,5951	0,8221	0,8221
G5251	Venta al por menor de casas de venta por correo.	0,5269	0,5660	0,5700
G5252	Venta al por menor en puestos de venta y en mercados.	0,4812	0,4823	0,5477
G5259	Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes.	0,7356	0,8461	0,8461
G5260	reparación de efectos personales y enseres domésticos.	0,5914	0,7830	0,7830

**Grupo H. Hoteles y restaurantes**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
H5510	Hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal.	0,6602	0,6026	0,7252
H5520	Restaurantes, bares y cantinas.	0,8454	0,8114	0,8114

**Grupo I. Transporte, almacenamiento y comunicaciones**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
I6010	Transporte por vía férrea.	0,5893	0,5807	0,6905
I6021	Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre.	0,6216	0,7185	0,7185
I6022	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre.	0,5494	0,6054	0,6054
I6023	Transporte de carga por carretera.	0,5872	0,6576	0,6576
I6030	Transporte por tuberías.	0,6087	0,7948	0,7948
I6110	Transporte marítimo y de cabotaje.	0,6267	0,5274	0,6945
I6120	Transporte por vías de navegación interiores.	0,5408	0,7307	0,7307
I6210	Transporte regular por vía aérea.	0,6125	0,5973	0,8401
I6220	Transporte no regular por vía aérea.	0,5093	0,5247	0,6932
I6301	manipulación de carga.	0,7110	0,7859	0,7859
I6302	Almacenamiento y depósito.	0,6194	0,5810	0,7172
I6303	Otras actividades de transporte complementarias.	0,5948	0,4750	0,6668
I6304	Actividades de agencias de viajes, organizadores de excursiones y guías turísticos.	0,4916	0,4969	0,5521
I6309	Actividades de otras agencias de transporte.	0,5526	0,5801	0,5801
I6411	Actividades postales nacionales.	0,5553	0,4747	0,6666
I6412	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales.	0,6389	0,6915	0,6915
I6420	Telecomunicaciones.			

**Grupo J. Intermediación financiera**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
J6519	Otros tipos de intermediación monetaria.	0,6953	0,6174	0,8807
J6591	Arrendamiento con opción de compra.	0,6953	0,6174	0,8807
J6592	Otros tipos de crédito.	0,5333	0,6515	0,6544
J6599	Otros tipos de intermediación financiera N. C. P.	0,6743	0,6854	0,6854
J6601	Planes de seguros de vida.	0,6440	0,6282	0,6282
J6602	Planes de pensiones.	0,5813	0,5928	0,5928
J6603	Planes de seguros generales.	0,6404	0,8371	0,8371
J6711	Administración de mercados financieros.	0,5307	0,5325	0,5618
J6712	Actividades bursátiles.	0,5222	0,4802	0,5471
J6719	Actividades auxiliares de la intermediación financiera N. C. P.	0,6376	0,5581	0,7081
J6720	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones.	0,7026	0,7435	0,7435

**Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
K7010	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o alquilados.	0,5571	0,5067	0,6843
K7020	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrato.	0,5889	0,6058	0,6058
K7111	Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre.	0,5584	0,5659	0,5700
K7112	Alquiler de equipo de transporte por vía acuática.	0,5309	0,5218	0,7851
K7113	Alquiler de equipo de transporte por vía aérea.	0,7570	0,7751	0,7751
K7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario.	0,6424	0,7686	0,7686
K7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil.	0,5810	0,6620	0,6620
K7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras).	0,5611	0,5987	0,5987
K7129	Alquiler de otros tipos de maquinarias y equipo N. C. P	0,4914	0,4897	0,5500
K7130	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos N. C. P.	0,7848	0,9097	0,9097
K7210	Consultores en equipo de informática.	0,5786	0,5826	0,5826
K7220	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática.	0,4631	0,8566	0,8566
K7230	Procesamiento de datos.	0,6040	0,5519	0,7054
K7240	Actividades relacionadas con bases de datos.	0,5939	0,6508	0,6508
K7250	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	0,5121	0,4910	0,5504
K7290	Otras actividades de informática.	0,5682	0,5402	0,7003
K7310	Investigación y desarrollo de las ciencias naturales.	0,6573	0,8944	0,8944
K7320	Investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades.	0,5675	0,6741	0,6741
K7411	Actividades jurídicas.	0,5585	0,5899	0,5899
K7412	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos.	0,5155	0,5050	0,5544
K7413	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública.	0,5767	0,5784	0,7162
K7414	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	0,5925	0,6780	0,6780
K7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.	0,5448	0,5780	0,5780
K7422	Ensayos y análisis técnicos.	0,5531	0,6159	0,6159
K7430	Publicidad.	0,5158	0,5168	0,5577
K7491	Obtención y dotación de personal.	0,4703	0,4715	0,5443
K7492	Actividades de investigación y seguridad.	0,5151	0,5029	0,5538
K7493	Actividades de limpieza de edificios.	0,6257	0,6408	0,6408
K7494	Actividades de fotografía.	0,6785	0,7124	0,7124
K7495	Actividades de envase y empaque.	0,7172	0,7771	0,7771
K7499	Otras actividades empresariales N. C. P.	0,5374	0,5730	0,5730

**Grupo L. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria**

<b>Código actividad</b>	<b>Actividad económica</b>	<b>Para el total de activos</b>	<b>Para el total de ingresos</b>	<b>Para el total de costos y gastos</b>
L7511	Actividades de la administración pública en general.	0,5900	0,6148	0,6148
L7512	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales excepto los servicios de seguridad social.	0,6408	0,5980	0,7235
L7513	Regulación y facilitación de la actividad económica.	0,6636	0,5641	0,7105
L7514	Actividades auxiliares de tipo servicio para la administración pública en general.	0,4717	0,4872	0,5492

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
L7521	Relaciones exteriores.	0,4799	0,5118	0,5563
L7522	Actividades de defensa.	0,5231	0,5418	0,5642
L7523	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad.	0,5455	0,4957	0,5518
L7530	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	0,5497	0,5617	0,5690

**Grupo M. Enseñanza**

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
M8010	Enseñanza primaria.	0,5492	0,6169	0,6169
M8021	Enseñanza secundaria de formación general.	0,5299	0,5683	0,5705
M8022	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	0,5503	0,6181	0,6181
M8030	Enseñanza superior.	0,5323	0,4897	0,5500
M8090	Educación de adultos y otros tipos de enseñanza.	0,5803	0,5807	0,7171

**Grupo N. Actividades de servicios sociales y de salud**

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
N8511	Actividades de hospitales.	0,4984	0,5062	0,5548
N8512	Actividades de médicos y odontólogos.	0,6325	0,5611	0,7093
N8519	Otras actividades relacionadas con la salud humana.	0,6432	0,5808	0,7171
N8520	Actividades veterinarias.	0,5802	0,5884	0,7200
N8531	Servicios sociales con alojamiento.	0,5810	0,6771	0,6771
N8532	Servicios sociales sin alojamiento.	0,5618	0,5903	0,5903

**Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios**

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
O9000	Eliminación de desperdicios y de aguas residuales, saneamiento y actividades similares.	0,4814	0,4866	0,5490
O9111	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores.	0,5468	0,6374	0,6374
O9112	Actividades de organizaciones profesionales.	0,5734	0,7376	0,7376
O9120	Actividades de sindicatos.	0,5066	0,5917	0,5917
O9191	Actividades de organizaciones religiosas.	0,5822	0,7244	0,7244
O9192	Actividades de organizaciones políticas.	0,5941	0,6550	0,6550
O9199	Actividades de otras asociaciones N. C. P.	0,7250	0,8446	0,8446
O9211	Producción y distribución de filmes y videocintas.	0,5412	0,5455	0,5651
O9212	Exhibición de filmes y videocintas.	0,5351	0,5065	0,5549
O9213	Actividades de radio y televisión.	0,4852	0,4900	0,5501
O9214	Actividades teatrales, musicales y otras actividades artísticas.	0,4788	0,4841	0,5483
O9219	Otras actividades de entretenimiento N. C. P.	0,4806	0,5066	0,5549
O9220	Actividades de agencias de noticias.	0,5313	0,5401	0,4684
O9231	Actividades de bibliotecas y archivos.	0,6620	0,5296	0,6955

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
O9232	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	0,6365	0,7864	0,7864
O9233	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales.	0,5301	0,5855	0,5855
O9241	Actividades deportivas.	0,5250	0,5143	0,5570
O9249	Otras actividades de esparcimiento.	0,5751	0,5938	0,8380
O9301	Lavado, limpieza y teñido de prendas de tela o de piel.	0,6487	0,6017	0,7249
O9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	0,5691	0,5046	0,6832
O9303	Pompas fúnebres y actividades conexas.	0,5378	0,5700	0,5709
O9309	Otras actividades de tipo servicio N. C. P.	0,8532	0,6121	0,6121

**Grupo P. Hogares privados con servicio domestico**

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
P9500	Hogares privados con servicio doméstico.	0,5562	0,5850	0,7187

**Grupo Q. Organizaciones y órganos extraterritoriales**

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
Q9900	Organizaciones y órganos extraterritoriales.	0,6299	0,6209	0,7315

**Artículo 2.-** Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos y costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente a la Administración Tributaria o de la obtenida por esta de terceras fuentes, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados, sino solo de manera parcial, el Servicio de Rentas Internas, verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica, la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos o de ingresos o costos y gastos, y calculará para el contribuyente respectivo el total presunto del concepto respecto del cual se haya podido obtener la información. Una vez obtenido tal resultado, aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido, constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la que se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

**Artículo 3.-** De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

- La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;
- La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada;

- En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato;
- Para quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares y no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;
- Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria;
- Se considera como base imponible de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;
- En los casos en que la ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada; y,

h) El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos, ninguna cantidad.

**Artículo 4.-** El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 5.-** De ejercer más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

**Artículo 6.-** La utilización de los índices por coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica para el año 2009, serán aplicables para todas las determinaciones que correspondan a ese período, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno o aquel que lo sustituya.

**Artículo Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 21 de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. PNA-DPRRDF09-00002**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE NAPO DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRENI09-00231 del 26 de marzo del 2009, el Sr. Director General del Servicio de Rentas Internas ha designado al economista Agustín Patricio León Moreta, Director Provincial del Napo, de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores provinciales, entre otras, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 109 numeral 4, establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al ingeniero Efrén Giovanni Ruiz Prócel, la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial del Napo, los siguientes documentos:

- a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- b) Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- c) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- d) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%; y,
- e) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.

**Artículo 2.-** La presente delegación no se opone a la Resolución RNO-DRERDFI09-00003, publicada en el Registro Oficial 524 de 9 de febrero del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

f.) Agustín León Moreta, Director Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Agustín León Moreta, Director Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas, en Tena, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Ing. Pablo Rivadeneyra Rodríguez, Secretario Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. RSU-JURRDRI09-00010**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, los directores regionales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 84 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional del Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNO.-** Delegar a la Dra. Blanca Marilú Torres Gaona, titular de la cédula de identidad No. 1103589121, para que suscriba notificaciones preventivas de sanción o clausura por omisión en la presentación de declaraciones y/o anexos.

**ARTICULO DOS.-** La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

**ARTICULO TRES.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Loja, a las nueve horas treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil nueve.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. María Augusta Mora Andrade, Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Vanesa Armijos Boas, Secretaria Regional del SUR del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. 009-2009**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE RIOBAMBA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 63 numeral 1, y Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al I. Concejo Cantonal ejercer la facultad legislativa a través de ordenanzas;

Que, el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentan y establecen por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establece mediante la suma de los valores reales del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el Art. 68 de la Codificación del Código Tributario le confiere a la Municipalidad el ejercicio de la facultad determinadora de la obligación tributaria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza general de valoración de propiedad urbana y rural del cantón Riobamba, para el bienio 2010-2011.**

**Art. II. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas y rurales del cantón Riobamba determinadas de conformidad con la ley.

**Art. II. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS DEL CANTON.-** Los predios de la jurisdicción cantonal están gravados por los impuestos establecidos en los Arts. 304, 312 y 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que son:

Los impuestos a los predios urbanos.

Los impuestos a los predios rurales.

**Art. II. 3.- HECHO GENERADOR.-** Que el Título VI de los impuestos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la recaudación de tributos sobre la propiedad urbana y rural. Para lo cual, el catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial;
- b) Tenencia;
- c) Descripción del terreno;
- d) Infraestructura y servicios;
- e) Uso del suelo; y,
- f) Descripción de las edificaciones.

**Art. II. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del tributo es la Municipalidad de Riobamba.

**Art. II. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que, según la ley, están obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando no tengan personería jurídica propia, y propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**Art. II. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios del cantón Riobamba serán valorados mediante aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, particulares de cada localidad, que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos urbanos.**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos establecidos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada área urbana del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada área urbana, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación y precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra Anexo No. 1 será afectado por los siguientes factores de corrección:

Topográficos: a nivel, hundido, elevado, accidentado, escarpado hacia abajo y escarpado hacia arriba; superficie del terreno, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios.

Tipo	Coefficiente
Lote a nivel	1.0
Lote hundido	0.9
Lote elevado	0.9
Lote accidentado	0.8
Lote escarpado hacia arriba	0.8
Lote escarpado hacia abajo	0.8

Geométricos: localización del predio en la manzana, esquinero, intermedio e interior:

Lote esquinero:	FCe =	$(0.80 * (\sum FL * FT / \text{No. frentes}) + AL) / (2AL)$
Lote intermedio:	FCi =	$(0.80 * (FL * FT) + AL) / (2AL)$
Lote Interior:	FCn =	$((FL * FT) + AL) / (2AL)$

Factor Forma	Coefficiente
Regular	1
Irregular	0,8
Muy irregular	0,6

**Nomenclatura:**

- AL = Area del lote m2 = superficie.
- FC = Factor de corrección.
- FCe = Factor de corrección del lote: esquinero, en cabecera, manzanero.
- FCi = Factor de corrección del lote: intermedio, en callejón.
- FCn = Factor de corrección del lote interior.
- FT = Fondo tipo del sector.
- FL = Frente del lote en metros.
- FTo = Factor topográfico.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = valor base \* factores de afectación de aumento o reducción \* superficie.

**b) Valor de terrenos rurales.**

Matriz que establece los valores promedio por parroquia de acuerdo a investigación de mercado de costos del suelo en condiciones ideales, **Anexo No. 2.**

**c) Valor de edificaciones.**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser valorada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: tipo y estructura, edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, y cubiertas. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas. En instalaciones: sanitarias y eléctricas. Otras inversiones: instalaciones especiales.

En el área urbana para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, según la tabla de valores de rubros de la construcción del **Anexo No. 3.**

En el área rural para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros

de edificación, según la tabla de valores de rubros de la construcción del **Anexo No. 4.** Para el efecto, el Departamento de Avalúos, Catastros y SIG, elaborará la respectiva ficha catastral para recoger los datos de las edificaciones en fichas catastrales:

**CALCULO VALOR DE LA CONSTRUCCION:**

$$\text{VALOR\_CONSTRUCCION} = \text{AREA} * \sum \text{VRC} * \text{CEST} * \text{CDEP}.$$

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este.

Estado	% Cest
Bueno (nuevo)	1.00
Regular	0.95
Malo	0.90

**CALCULO DE LA DEPRECIACION DE LA CONSTRUCCION:**

$$\text{CDEP} = 1 - \{(\text{AÑO\_ACT} - \text{AÑO\_CONST}) * (\text{VIDA\_O} / \text{VIDA\_U} / 100)\}.$$

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% (valor residual).

**NOMENCLATURA UTILIZADA:**

- Valor\_Construcción = Valor de la Construcción.
- Area = Area por Planta (expresada en metros cuadrados).
- $\sum \text{Vrc}$  = Sumatoria de Valores de Rubros de la Construcción.
- Cest = Coeficiente de Estado de la Construcción.
- Cdep = Coeficiente de Depreciación de la Construcción.
- Vida\_U = Vida Util de la Construcción.
- Vida\_O = Vida Optima de la Construcción (100 años para todos los tipos).
- Año\_Act = Año Actual.
- Año\_Const = Año de la Construcción

**Art. II. 7.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.-**

Apruébese el plano del valor del suelo para predios ubicados en las zonas urbanas del cantón Riobamba, que contiene el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de las áreas en él determinadas, conforme consta en el **Anexo No. 1** de la presente ordenanza. Mientras que para el área rural se aprueba el plano del valor del suelo con valores promedio por parroquias, ver **Anexo No. 2.**

**Art. II. 8.- ACTUALIZACION CATASTRAL.-**

La Municipalidad de Riobamba deberá mantener actualizado en forma permanente el catastro de predios urbanos y

rurales del cantón, sin perjuicio de la actualización general, cada bienio. Para el seguimiento y evaluación el Alcalde designará una Comisión Especial Técnica de Avalúos, Catastros y SIG.

**Art. II. 9.- ACTUALIZACION DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los valores de las propiedades urbanas y rurales en el cantón Riobamba, se actualizarán de manera general cada bienio. Para el efecto, la Municipalidad a través del Departamento Financiero, notificará por la prensa o por boleta, la realización del cálculo general. Una vez practicados estos, se notificará al contribuyente los resultados de los mismos por la prensa o por boleta.

**Art. II. 10.- IMPUGNACION DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.-** En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Director/a de la Dirección Financiera Municipal, la que deberá pronunciarse en un término de treinta días de recibido el reclamo en la mencionada Dirección. El Director/a de la misma dictará resolución motivada, la que se pondrá en conocimiento del reclamante.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

De la resolución del Director Financiero se podrá interponer recursos de apelación ante el Concejo Cantonal, cuya resolución causará estado en sede administrativa.

**Art. II. 11.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad prevista en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. II. 12.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director/a Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la documentación pertinente.

**Art. II. 13.- IMPUESTO PREDIAL URBANO:**

a) **Cálculo del Impuesto.-** La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2010-2011, correspondiente a cada unidad predial, toma el valor del predio del año 2009, el mismo que proporciona el porcentaje de incremento a aplicarse según el siguiente rango de valores de predios para cada año del bienio:

Rango de valores de predios en USD	Porcentaje de incremento y tarifa básica	Tarifa mínima (por mil)
0.00 a 5.450.00	0.00	Exonerado
5.450.01 a 25.000.00	3.00	0.55
25.000.01 a 50.000.00	7.50	0.60
50.000.01 a 75.000.00	10.00	0.70
75.000.01 a 100.000.00	14.00	0.75
100.000.01 a 150.000.00	16.50	0.80
150.000.01 a 200.000.00	19.00	0.85
200.000.01 a 500.000.00	22.50	0.90
500.000.01 a 1'000.000.00	25.00	1.10
1'000.000.01 a 2'000.000.00	28.00	1.30
Mayor a 2'000.000.00	30.00	1.50

Si la tarifa resultante de dividir el impuesto predial urbano año actual (2009) para el valor del predio del nuevo año (2010), es inferior a la tarifa mínima que establece la presente ordenanza, se aplicará esta última; si la tarifa resultante es mayor a la tarifa mínima establecida, directamente se aplicará la tarifa resultante, sin que esta pueda ser superior al 5 por mil, que establece el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La tarifa correspondiente se debe multiplicar por el valor del predio del nuevo año (2010) y adicionar el porcentaje de incremento, obteniéndose así el impuesto predial urbano del nuevo año.

**b) Datos a considerar para la emisión del impuesto predial:**

1. Remuneración mensual básica unificada (RMBU)= 218 USD.
2. Predios exonerados AREA URBANA = 25\* RMBU =25 \* 218 = 5.450 USD.

3. Exoneración Ley del Anciano = 500 \* RMBU = 500 \* 218 = 109.000 USD.

4. Valor referencial base para cálculos serán el impuesto predial del año 2009.

5. Los impuestos generados en el bienio no podrán ser menores al impuesto del año 2009, utilizado como valor de referencia, excepto los predios que posean algún tipo de exoneración.

**Art. II. 14.- VALOR DE LA PROPIEDAD EN EL AREA RURAL:**

**a) Tabla del Valor Promedio de las Propiedades en Hectáreas por Parroquia.**

Matriz que establece los valores promedio por parroquia de acuerdo a investigación de mercado de costos del suelo en condiciones ideales.

No.	PARROQUIA RURAL	CODIGO PARROQUIA	VALOR USD HA PROMEDIO
1	Riobamba (Area de Influencia de Parr. Lizarzaburu).	5590	20000
1	Riobamba (Area de Influencia de Parr. Maldonado).	5630	20000
1	Riobamba (Area de Influencia de Parr. Velasco).	6220	20000
1	Riobamba (Area de Influencia de Parr. Veloz).	6230	20000
1	Riobamba (Area de Influencia de Parr. Yaruquies)	6290	20000
2	Cacha	0420	400
3	Calpi	0445	5000
4	Cubijes	0705	4000
5	Flores	1280	2000
6	Lican	2160	12000
7	Licto	2165	3000
8	Pungala	3035	10000
9	Punín	3040	2000
10	Quimiag	3095	10000
11	San Juan	3515	10000
12	San Luis	3560	10000

b) **Coefficientes de Corrección.-** Se aplicarán los siguientes coeficientes de demérito tomando en cuenta el artículo 332 de la LORM:

**COEFICIENTES POR TAMAÑO DE SUPERFICIE DEL PREDIO (Ha.) (Cts.)**

Valor inicial (ha)	Valor final (ha)	Coefficiente
0	1.0000	1
1.0001	5.0000	0.90
5.0001	10.0000	0.85
10.0001	20.0000	0.80
20.0001	30.0000	0.75
30.0001	50.0000	0.70
50.0001	100.0000	0.65
100.0001	300.0000	0.60
300.0001	En adelante	0.50

Según planimetría o altimetría presentada a escala y con firma de responsabilidad de un profesional arquitecto o ingeniero afín.

**COEFICIENTE POR ACCESIBILIDAD AL RIEGO (Cr.)**

Clase de Riego	Coefficiente
Con accesibilidad total al riego.	1.00
Con accesibilidad al riego más del 50% de la propiedad.	0.85
Con accesibilidad al riego menos del 50% de la propiedad.	0.75
Sin accesibilidad al riego.	0.60

Basado en inspección al sitio o certificado por la institución competente (INAR).

**COEFICIENTE POR CALIDAD DEL SUELO (CCs.)**

Clase de Calidad de Suelo	Coefficiente
Apto para agricultura.	1.00
Apto para agricultura más del 50% del predio.	0.85
Apto para agricultura menos del 50% del predio.	0.75
No apto para agricultura.	0.60

Basado en inspección al sitio o certificado por la institución competente (MAGAP).

**COEFICIENTE POR ALTITUD m. s. n. m. (Ca.)**

Valor inicial (mts)	Valor final (mts)	Coefficiente
0	2800	1.00
2801	3000	0.95
3001	3499	0.90
3500	4499	0.50
4500	En adelante	0.25

Según ubicación del predio por coordenadas planas UTM en Datum SAM56 y cartas topográficas del IGM a escala 1:50.000 o levantamiento altimétrico georeferenciado.

**COEFICIENTE POR FORMA (Cf.)**

Clase de Forma	Coefficiente
Regular	1.0
Irregular	0.9
Muy Irregular	0.8

Según planimetría o altimetría presentada a escala y con firma de responsabilidad de un profesional arquitecto o ingeniero afín.

- c) **Calculo del Valor de la Construcción.**- Se utilizarán los rubros de la construcción que constan en el Anexo 4.

$$\text{VALOR\_CONSTRUCCION} = \text{AREA} * \sum \text{VRC} * \text{CEST} * \text{CDEP}.$$

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este.

Estado	% Cest
Bueno (nuevo)	1.00
Regular	0.95
Malo	0.90

#### CALCULO DE LA DEPRECIACION DE LA CONSTRUCCION:

$$\text{CDEP} = 1 - \{(\text{AÑO\_ACT} - \text{AÑO\_CONST}) * (\text{VIDA\_O} / \text{VIDA\_U}) / 100\}.$$

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% (valor residual).

#### Nomenclatura Utilizada:

Valor - construcción	=	Valor de la Construcción.
Area	=	Area por Planta (expresada en metros cuadrados).
$\sum \text{Vrc}$	=	Sumatoria de Valores de Rubros de la Construcción
Cest	=	Coefficiente de Estado de la Construcción.
Cdep	=	Coefficiente de Depreciación de la Construcción
Vida_U	=	Vida Util de la Construcción
Vida_O	=	Vida Optima de la Construcción (100 años para todos los tipos).
Año_Act	=	Año Actual.
Año_Const	=	Año de la Construcción

- d) **Consideraciones para el Cálculo del Valor de la Propiedad en el Area Rural.**

El valor del predio para el nuevo bienio se calculará:

Area del predio en hectáreas **A (Ha)** multiplicado por el valor promedio por Ha **V (Ha)** de acuerdo a la tabla propuesta y al valor establecido por parroquia, este valor será multiplicado por los coeficientes de demerito siguientes: por tamaño de superficie, por accesibilidad al riego, por calidad del suelo, por altitud sobre el nivel del mar, por forma del predio, los mismos que deberán ser

establecidos en la respectiva ficha catastral rural, más el valor de la construcción, a este valor se le sumará la constante de 3270,01 que es el valor promedio de avalúos por parroquias.

$$\text{Vp2010} = \text{A (ha)} * \text{V (ha)} * (\text{Cts}) * (\text{Cr}) * (\text{CCs}) * (\text{Ca}) * (\text{Cf}) + \text{Vconst} + 3270,01$$

Area del Predio en hectáreas	=	<b>A (ha)</b>
Valor Promedio por ha	=	<b>V (ha)</b>
Coefficiente por tamaño de superficie del predio	=	<b>(Cts)</b>
Coefficiente por accesibilidad al riego	=	<b>(Cr)</b>
Coefficiente por calidad del suelo	=	<b>(CCs)</b>
Coefficiente por altitud	=	<b>(Ca)</b>
Coefficiente por forma	=	<b>(Cf)</b>
Valor de la construcción	=	<b>Vconst</b>

#### Art. II. 15.- IMPUESTO PREDIAL RURAL:

- a) **Calculo del Impuesto.**- La fórmula para el cálculo del impuesto para el bienio será:

El valor del predio multiplicado por el uno punto dos (1.2) por mil (0/00), si el valor del impuesto del nuevo año es menor al valor del impuesto del año 2009, el impuesto será el valor del impuesto del año 2009 incrementado en el 10 por ciento; y,

- b) **Datos a considerar para la emisión del impuesto:**

1. Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU)= 218 USD.
2. Predios exonerados AREA RURAL = 15\* RMBU = 15 \* 218 = 3.270,00 USD.
3. Exoneración Ley del Anciano = 500 \* RMBU = 500 \* 218 = 109.000 USD.
4. Valor referencial base para cálculos serán el impuesto predial del año 2009.
5. Los impuestos generados en el bienio no podrán ser menores al impuesto del año 2009, utilizado como valor de referencia, excepto los predios que posean algún tipo de exoneración.

#### Art. II. 16.- OBLIGACIONES:

- a) **Obligaciones del Personal Técnico del Departamento de Avalúos, Catastros y SIG.**

Será obligación del personal técnico del Departamento de Avalúos y Catastros y SIG, recoger los datos que sean necesarios para poder efectuar el proceso de valoración urbano y rural aquí establecido, mediante la respectiva ficha catastral urbana o rural o informe técnico escrito, al igual que mantener actualizada la zona o parroquia de la cual es responsable. Respecto de las construcciones en el área rural los señores técnicos deberán recoger los datos de las construcciones que sean necesarias, esta actividad será realizada para predios que se ingresen al catastro, debido a que los predios ya ingresados carecen de estos datos, los cuales serán llenados una vez que la Municipalidad realice el catastro integral rural o el usuario presente la respectiva documentación y el predio pueda ser actualizado; y,

**b) Obligaciones del usuario**

Para ingreso de predios al catastro urbano, el usuario deberá presentar los siguientes documentos en original o copia certificada y firmada:

- Planimetría o altimetría del predio georeferenciada o localizada gráficamente en la manzana respectiva con identificación de calles.
- Certificado de gravamen actualizado.
- Escritura del bien o documento legal de soporte.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Cédula y certificado de votación legible.
- Formulario de solicitud dirigida al señor Jefe de Avalúos, Catastros y SIG.
- En casos especiales otros documentos que sean necesarios.

Será obligación del usuario, para cualquier ingreso al catastro de predios ubicados en el área rural, presentar un levantamiento planimétrico o altimétrico de su(s) predio(s) georeferenciado, informe técnico de linderación (conteniendo datos de calidad del suelo es decir si es apto o no para la agricultura; si posee o no accesibilidad para riego; altitud promedio sobre el nivel del mar) firmado por el propietario y por un profesional, y documentación de soporte legal (escritura, certificado de gravamen actualizado, cédula de identidad, certificado de votación y certificado de no adeudar del Municipio), los cuales serán verificados por el Técnico del Departamento de Avalúos, Catastros y SIG que se constituyen a su vez en requisitos para el ingreso al catastro.

**Art. II. 17.- RECARGO POR SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS DE ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** A los propietarios de solares no edificados y de construcciones obsoletas se aplicará lo dispuesto en el Art. 318 y 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. II. 18.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valorados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. II. 19.- PREDIOS DE VARIOS CONDOMINIOS.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos se pondrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, para pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte, de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. II. 20.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros actualizados la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán suscritos por el Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario codificado; la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo citado, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. II. 21.- PERIODO DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con lo previsto en el Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán, 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. II. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento el impuesto principal y adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. II. 23.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se registrará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. II. 24.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. II. 25.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario codificado y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y forma establecidos.

**Art. II. 26.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto predial y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

**Art. II. 27.- CERTIFICACION DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Tesorería Municipal conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios.

**Art. II. 28.-** En todo lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza se regirá a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. II. 29.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. II. 30.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y en especial la Ordenanza No. 019-2007.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza incorpórese al Código Municipal al Libro II, Título I, Capítulo I.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Riobamba, a los ocho días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lic. Juan Salazar López, Alcalde de Riobamba.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal de la I. Municipalidad de Riobamba, **Certifica:** Que la Ordenanza general de valoración de propiedad urbana y rural del cantón Riobamba, para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Riobamba en sesiones realizadas el 7 y 8 de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo Cantonal.

**VICEALCALDE DEL CANTON RIOBAMBA.-** Una vez que la presente Ordenanza general de valoración de propiedad urbana y rural del cantón Riobamba, para el bienio 2010-2011, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

Riobamba, 10 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Pablo Muñoz Rodríguez, Vicealcalde del cantón.

**CERTIFICACION.-** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal, Certifica que el Dr. Pablo Muñoz Rodríguez, Vicealcalde del cantón Riobamba, firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo Cantonal.

**ALCALDIA DEL CANTON RIOBAMBA.-** Una vez que el Ilustre Concejo Cantonal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza general de valoración de propiedad urbana y rural del cantón Riobamba, para el bienio 2010-2011, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese.- Notifíquese.

Riobamba, 11 de diciembre del 2009.

f.) Lic. Juan Salazar López, Alcalde de Riobamba.

**CERTIFICACION.-** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal de Riobamba, Certifica que el Lic. Juan Salazar López, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo Cantonal.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE IBARRA

### Considerando:

Que, la Municipalidad de Ibarra en uso de sus competencias, puede crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras, conforme dispone el numeral cinco del artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que, es necesario que las normas contempladas en la ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra, promulgada en el Registro Oficial N° 418 del 4 de septiembre del 2008, se ajusten a la realidad social y económica y por tanto a las necesidades de los ciudadanos contribuyentes, siendo indispensable proceder con la reforma referente a la forma de pago de la misma;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; y,

Que, al Municipio y su Concejo le corresponde fijar las contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley; y además, satisfacer las necesidades colectivas para procurar el bienestar material de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y planificar el desarrollo físico del cantón, conforme indican las disposiciones contempladas en los artículos 63 numeral 3 y 24; y, 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente “Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra”.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

**Art. 6.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE LA INVERSION.-** Para efectos de la presente ordenanza se establece como contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra, el 85% del valor total de la inversión, la misma que será pagada por los frentistas beneficiarios directos de las obras.

El 15% restante del costo de la obra, será cubierto por el Municipio de Ibarra, en uso de las facultades que le confiere la ley, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana en la ejecución de obras que beneficien a los habitantes del cantón.

**Art. 2.-** Agréguese el Art. 13.

**Art. 13.- EXIGIBILIDAD DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.-** La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que se publique en el Registro Oficial la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra.

Los contribuyentes que hayan pagado la contribución especial de mejoras por su totalidad o por cuotas parciales, tendrán derecho a la liquidación del mismo, y de existir el derecho a la devolución de los valores excedentes se procederá con su restitución por medio de notas de crédito.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Eco. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra, fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 3 de diciembre del 2009 y 11 de diciembre del 2009.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.-** A los 14 días del mes de diciembre del 2009.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 127 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación respectiva.- Cúmplase.

f.) Eco. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.-** Ibarra, a los 17 días del mes de diciembre del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono el documento que contiene la ordenanza.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra, el documento que contiene la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de regeneración urbana realizadas en las calles: Simón Bolívar y las que se realizaren en las calles Juan José Flores y García Moreno de la ciudad de Ibarra, el 17 de diciembre del 2009, de acuerdo a resolución del Concejo Municipal.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA**

**Considerando:**

Que, de conformidad a los artículos 251 al 253 y 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador los Gobiernos Provincial y Cantonal gozarán de plena autonomía, y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suspender tasas y contribuciones especiales de mejoras solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, de conformidad a la disposición general de la Ley N° 2007-39 “Condonación de tributos, intereses de mora y multas por obligaciones tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus Empresas Municipales”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 181 de fecha 1 de octubre del 2007, establece en las disposiciones generales: “Las Municipalidades del país podrán aplicar la presente ley en los términos establecidos para la Municipalidad de Cuenca, siempre y cuando sea conveniente a sus intereses”,

Que, El Código Tributario establece en el artículo 54 que: “las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias; podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”.

Que, es necesario expedir normas legales que faculten a los sujetos pasivos del cantón Caluma cumplir con las obligaciones tributarias en mora para con el Gobierno Municipal del Cantón Caluma y de esta manera permitir que dichas entidades cuenten con recursos económicos que le permitan emprender nuevas obras en beneficio de la ciudad, y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La siguiente Ordenanza de condonación de tributos, tasas, intereses de mora y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago con el Gobierno Municipal de Caluma.**

**Art. 1.-** Condónese los intereses de mora y recargos de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras y otras obligaciones tributarias decretadas por la Municipalidad, contenidos en títulos, ordenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria emitidos por el Gobierno Municipal del Cantón Caluma, que se encuentren vencidas y pendientes al 31 de diciembre del 2009, para los impuestos regirá siempre y cuando los sujetos pasivos en mora paguen la totalidad de la obligación principal adeudada en el plazo siguiente:

Porcentaje de condonación e intereses de mora y recargos	Plazo de pago de la obligación principal
El 100%	Hasta el 31 de marzo del año 2010

**Art. 2.-** dispóngase la remisión total de todas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, que se encuentren en mora por más de cinco años calendario a la entrada en vigencia de esta ordenanza, emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Caluma, siempre que el monto principal de la obligación tributaria sea de hasta diez dólares americanos.

**Art. 3.-** Aquellos sujetos pasivos que mantienen o que solicitaren convenios de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, podrán pagar el total del principal adeudado y beneficiarse de los porcentajes de condonación establecidos en el artículo uno de esta ordenanza, siempre y cuando lo hagan dentro del plazo indicado en dicho artículo.

**Art. 4.-** La remisión de tributos, intereses de mora y recargos que trata esta ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios exigidos por el Gobierno Municipal del Cantón Caluma, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague el principal adeudado.

La remisión se podrá aplicar solamente desde la fecha en que el desistimiento fuere aceptado por la autoridad competente que conozca el trámite y que el pago del principal adeudado se realice en el plazo que se prevé en el artículo uno de esta ordenanza.

**Art. 5.-** Transcurrida la fecha señalada en el Art. 1 el Gobierno Municipal del Cantón Caluma procederá al cobro de los valores adeudados más intereses y recargos por la vía coactiva en la forma que lo determina la **Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Caluma; y, dar de baja las especies incobrables**, la misma que fue aprobada y sancionada el 12 de julio del 2006.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Quienes se beneficiaren de esta condonación de intereses de mora y recargos no podrán beneficiarse más de dos mil dólares entre intereses y recargos.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera.-** Transcurrida la fecha del Art. 1, que dice hasta el 31 de marzo del 2010, la presente ordenanza termina su vigencia y se deroga de manera automática.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Caluma, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las 15h00.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Sra. Ing. Germania Velásquez, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la Ordenanza de condonación de tributos, tasas, intereses de mora y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago con el Gobierno Municipal de Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días treinta de noviembre y diez de diciembre del 2009.

f.) Ing. Germania Velásquez G., Secretaria General.

**ALCALDIA MUNICIPAL.-** A los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las quince horas de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia y habiendo observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su aprobación y promulgación.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

**SECRETARIA MUNICIPAL:** Certifico que el señor Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Caluma proveyó y firmó la Ordenanza de condonación de tributos, tasas, intereses de mora y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago con el Gobierno Municipal de Caluma, a los dieciséis días de mes de diciembre del 2009; a las 15h00.

f.) Ing. Germania Velásquez, Secretaria General.